



DECRETO (H.C.M.) N° 520

VISTO:

Los expedientes Nros. 30.976-D-08; 31.388-D-08 y 31.380-D-08, y agregados al informe adjuntado como Anexo CO-62-528085-4; CO-62-528087-0; CO-62-528090-4; CO-62-528081-3; CO-62-528083-9; CO-62-528094-6; CO-62-544653-9; CO-62-540821-6; CO-62-540793-7; CO-62-540825-7; CO-62-540795-2; CO-62-544648-9; CO-62-540809-1; CO-62-540813-3; CO-62-540803-4; CO-62-540819-0; CO-62-540798-6; CO-62-540816-6; CO-62-540783-8; CO-62-540782-0; CO-62-540787-9; CO-62-540791-1; CO-62-540767-1; CO-62-540775-4; CO-62-547347-5; CO-62-547352-5; CO-62-565273-0; y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 467/08 se dispuso la creación de una Comisión Investigadora de la gestión período diciembre 2.003-diciembre 2.007, y que tenía como finalidad investigar, analizar y determinar la responsabilidad política y administrativa que podría haberles a los integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, por Decreto N° 470/08 del Honorable Concejo Municipal la referida Comisión quedó constituida por representantes de las distintas fuerzas políticas que tienen participación en el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, con excepción del Bloque del Partido Frente para la Victoria.

Que, en virtud de los objetivos de la referida Comisión Investigadora se procedió a determinar las tareas a las que la misma se iba a abocar.

Que, por las tareas asignadas se procedió a emitir notas conteniendo pedidos de información y pruebas que las fundamenten al Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, el Ejecutivo Municipal por Resolución N° 187/08 de fecha 17 de junio de 2.008, procedió a comisionar a la Sindicatura Municipal para que por su intermedio se canalicen los distintos pedidos o informaciones que pudieran efectuársele.

Que, la mayoría de las solicitudes al día de la fecha han sido contestadas y acompañadas de la documental que fundamentan las mismas.



DECRETO (H.C.M.) N° 520

Que, los integrantes de la Comisión se han abocado al estudio de la importante información recabada procediendo a efectuar, en cada uno de los expedientes que se originaron como consecuencia de las peticiones de ésta, informe con sus correspondientes conclusiones y mérito de la conducta encomendada de analizar.

Que, de las distintas actuaciones surgen elementos suficientes como para determinar la calidad del comportamiento político y administrativo de la gestión del Departamento Ejecutivo Municipal por el período diciembre 2.003-diciembre 2.007.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA EL SIGUIENTE

DECRETO

Art. 1º: Téngase por cumplimentada la finalidad dispuesta por el Decreto N° 467/08 de este Honorable Concejo Municipal con el informe que en Anexo se acompaña y forma parte del presente.

Art. 2º: Apruébanse el informe y conclusiones efectuadas por la Comisión Especial Decreto N° 467/08 contenidas en anexo referido en el artículo anterior.



DECRETO (H.C.M.) N° 520

Art. 3º: Encomiéndase a los integrantes de la Comisión Especial Decreto N° 467/08 a presentar el informe y conclusiones aprobados en artículo 2º del presente por ante las autoridades judiciales en turno.

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 3 de septiembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando

A N E X O

I N F O R M E

COMISIÓN INVESTIGADORA

DECRETO N° 467/2008.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

Expedientes: 30.976-D-2008; 31.380-D-2008, CO-62-528085-4; CO-62-528087-0; CO-62-528090-4; CO-62-528081-3; CO-62-528083-9; CO-62-528094-6; CO-62-544653-9; CO-62-540821-6; CO-62-540793-7; CO-62-540825-7; CO-62-540795-2; CO-62-544648-9; CO-62-540809-1; CO-62-540813-3; CO-62-540803-4; CO-62-540819-0; CO-62-540798-6; CO-62-540816-6; CO-62-540783-8; CO-62-540782-0; CO-62-540787-9; CO-62-540791-1; CO-62-540767-1; CO-62-540775-4; CO-62-547347-5; CO-62-547352-5; CO-62-565273-0.

**1.- Ref.: Obra construcción de dos
CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CIC)**

A partir de los trabajos de investigación efectuados por los integrantes y colaboradores de la Comisión Investigadora se obtuvo información referida a la construcción de dos **Centros Integrados Comunitarios**, cuya localización estaría en:

- a.- Avenida Facundo Zuviría y Azcuénaga
- b.- Callejón Roca y República de Siria.

La información está dada fundamentalmente por los Informes de auditoria realizados por el **Tribunal de Cuentas Municipal** en los años 2006 y 2007.

El trabajo del Tribunal de Cuentas abarcó el análisis de la documentación requerida en virtud de su actuación y la observación in situ del estado de avance de las obras en cuestión.

En su integralidad los informes han sido verificados e incorporada la documentación pertinente a las actuaciones de esta Comisión Investigadora.

Es así que en esta parte o etapa del INFORME de Comisión analizamos los datos extraídos de los **Informes de Auditoria N° 06/060 y N° 09/07** realizados por el **Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Santa Fe**, aprobados por **Resolución TC 004-08 del 11/01/2008**. (Folio 1 y 2 del Informe de Auditoria del Tribunal de Cuentas Municipal.

Dichas auditorias tuvieron como finalidad la realización de análisis de los controles internos que existieron en el Instituto Municipal de la Vivienda en relación con proyectos y tendientes a la fiscalización en materia de:

- a.- recursos,
- b.- erogaciones,
- c.- archivos,
- d.- rendiciones de comprobantes de acuerdo a la fuente de financiamiento,
- e.- administración de los fondos,
- f.- ejecución de la obra,

Además de los informes referidos en los puntos anteriores se han analizado los elaborados por el **Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación** en el período Septiembre de 2006 y Enero de 2007; y de la **Sindicatura Municipal** de fecha **4 de Septiembre de 2008**, ambos citados y tenidos en cuenta por el Tribunal de Cuentas Municipal.

De las tareas efectuadas por el Tribunal de Cuentas Municipal se consigna que **"se efectuaron selectivamente los siguientes controles de cumplimiento de las responsabilidades del Municipio, en su carácter de ejecutor del proyecto..."**.

Para lograr este objetivo se tuvo en cuenta en dicho informe:**1.- Utilización de los fondos para**

financiar exclusivamente los gastos aprobados por la Unidad Ejecutora.

2.- Presencia de representantes técnicos.

3.- Plazo de ejecución, documentación técnica de la obra, certificaciones de avances de obra.

4.- Forma de pago.

5.- Terrenos.

6.- Contratación de pólizas de seguros de responsabilidad civil por riesgos de accidentes.

El grado de cumplimiento de estos ítems, acreditará el desempeño del Municipio en la ejecución de las obras en los Centros Integradores Comunitarios de Avenida Facundo Zuviría y de Callejón Roca.

A.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El trabajo de investigación comenzó en primer lugar por determinar el origen de los fondos para procurar el FINACIAMIENTO de los proyectos.

Los fondos provenían de aportes del Gobierno Nacional. En algunos casos los convenios respectivos determinan un "Aporte Municipal" según se desprende de la cláusula 4° inciso 1) de los Convenios para la conformación y financiamiento de los Centros Integradores Comunitarios.

Para este último tipo de aporte de fondos - aporte municipal - , no se han determinado cuales fueron ni los montos respectivos.

Esto se desprende de la respuesta del Instituto Municipal de la Vivienda en nota n° 606 del

2006 ante SEGUNDO requerimiento del Tribunal de Cuentas Municipal tendiente a completar el requerimiento efectuado por **nota n° 391/06** del mencionado Tribunal ante contestación parcial a requerimiento oportunamente efectuado.

B.- ORGANO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

El órgano responsable de la ejecución del proyecto, dentro del Municipio era el **Instituto Municipal de la Vivienda**, según surge de la respuesta al segundo requerimiento de la Auditoria, atento a la respuesta parcial por incumplimiento al **ítem 2 de Nota n° 391/06**.

C.- COOPERATIVAS DE TRABAJO

C.1.- Las cooperativas de trabajo que intervinieron en la construcción del proyecto de los Centros Integrados Comunitarios fueron:

C.I.C. de Avenida Facundo Zuviría y Azcuénaga:

- 1.- Emprendimiento Social Cooperativo (ESCOOP) Ltda. (DMM 0258);
- 2.- San José (SANCOOP) Ltda. (DMM 0260);
- 3.- Inter. Serv. Ltda. (DMM 0261);
- 4.- Construcciones Pompeya (COPOM) Ltda. (DMM 0262);
- 5.- La Cordial Ltda. (DMM 0266).

C.I.C. de Callejón Roca y República de Siria:

- 1.- CONSAR Ltda. (DMM 0259);
- 2.- 8 de Septiembre Ltda. (DMM 0262);

3.- Cooperativa De Industria y Vivienda (COPIV) (DMM 0264);

4.- San Agustín Construcciones Ltda.

5.- Santa Rita (DMM 0395);.

C.2.- Del análisis del cumplimiento de los requisitos y obligaciones a cargo de las cooperativas se destaca, entre las que intervinieron en la construcción del C.I.C. de Callejón Roca, **CONSAR Ltda.**

Esta cooperativa inició el cumplimiento de los trabajos a su cargo, conforme al convenio suscripto, en fecha **23 de Mayo de 2005** y desarrolló las mismas hasta el día **7 de Octubre del mismo año,** haciendo abandono de obra a partir del día **11 de Octubre de 2005** según se consigna en la **Resolución N° 409/06.**

El abandono de la obra provocó su consecuencia jurídica natural, cual es la **rescisión del contrato** celebrado entre la Municipalidad de Santa Fe y la cooperativa en cuestión.

De los comprobantes correspondientes surge la entrega de materiales con fecha posterior a la de abandono de obra.

El Informe de la Auditoria del Tribunal de Cuentas Municipal, determina que los números de los remitos que hacen constar la entrega de los materiales a la Cooperativa Consar Ltda. son de fecha posterior a la fecha de abandono de obra, detallándose:

RECIBO

FECHA

La misma consideración cabe para la **Cooperativa de Trabajo San José Ltda.,** la que no acreditó la debida inscripción por ante el Registro Nacional de Efectores.

C.4.- En el mismo sentido y en referencia a las irregularidades se **constató y comprobó** que en el caso de la **Cooperativa de Trabajo Interserv Ltda.,** su presidente, Señor Alejandro José Galván DNI N° 29.618.704:

a) no figura inscripto en los Registros del Ministerio de Trabajo;

b) su apellido aparece en la página Web del Ministerio citado escrito de dos maneras diferentes (Galván y Galban)

c) Hay coincidencias en su documento de Identidad pero le corresponden números de C.U.I.L. distintos;

d) El Sr. Galván tampoco es beneficiario de un plan Jefes y Jefas de Hogar como lo establece no solo el Convenio para la Conformación de los Centros Integradores Comunitarios sino que tampoco se adapta a la cláusula décima primera del contrato de ejecución de obra entre la Municipalidad de Santa Fe y la Cooperativa mencionada.

Estas irregularidades no fueron solucionadas ni evacuadas satisfactoriamente por el Instituto Municipal de Vivienda.

C.5.- El Tribunal de Cuentas Municipal solicitó al Instituto Municipal de Vivienda que informe las razones por las cuales el presidente de la **Cooperativa San José Ltda., Sr. Justo Ramón Carrasco, DNI N°20.097.559**, figura, conforme a lo informado por el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, como presidente de la Cooperativa Vivienda Santafesina Ltda., destacando que la Cooperativa San José Ltda. NO se encuentra INSCRIPTA en el Registro Nacional de Efectores.

Esta situación NO FUE aclarada por el organismo municipal.

C.6. Con respecto a las obligaciones que tenían las Cooperativas, contenidas en los contratos de ejecución de obra, se pueden enumerar algunas de ellas:

a)- Las Cooperativas se obligan a cumplir el plan de trabajos que está determinado en el pliego de bases y condiciones, sin interrupciones y hasta la entrega de la obra completamente terminada dentro del plazo previsto que se estipula en 180 días corridos a partir de la fecha en que se suscriba el ACTA DE REPLANTEO O DE INICIO DE LA OBRA. **(Cláusula sexta de los contratos de ejecución de obra).**

b)- Las cooperativas deberán informar por escrito al municipio si existieren demoras en la ejecución de la obra que suspendan o retrasen la ejecución de la obra. Esta manifestación por escrito

deberá ser presentada al el municipio dentro del plazo de 7 días corridos de producida la causa, aportando los detalles que la originaron. **(Cláusula octava de los Contratos de Ejecución de Obra)** .

c) - Las cooperativas deberán ser responsables de la conservación del equipamiento. **(Cláusula décimo cuarta de los contratos de Ejecución de Obra)** .

La enumeración de las obligaciones de las cooperativas según se desprenden de los contratos de ejecución de obra son aún mas, desde el punto de vista cuantitativo, ésta enunciación es a modo ejemplificativo, puesto que el tema fue tratado en un informe especial.

Pero sí debe destacarse el punto más importante de los contratos de ejecución de obra a que se hace referencia en la cláusula primera de los mismos.

Allí se establece el **objeto del contrato**, es decir la construcción de los Centros Integradores Comunitarios.

El objeto del contrato no fue cumplido según lo hemos mencionado anteriormente: las obras NO FUERON CUMPLIMENTADAS.

C.7.- CONCLUSIONES:

De la información suministrada y constatada se observa en el Departamento Ejecutivo Municipal de

la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y/o el Instituto Municipal de la Vivienda:

1.- FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS de integrantes de las cooperativas;

2.- FALTA DE COORDINACIÓN de TAREAS con los organismos oficiales (INAES, Registro de Efectores, etc.)

3.- CONTRATOS CON Cooperativas que no cumplimentaban los requisitos establecidos para el fin contractual.

4.- FALTA DE MECANISMOS de contralor del suministro de materiales entregados para las obras.

5.- FALTA DE CONTRALOR DEL CUMPLIMIENTO de los trabajos que debían ejecutar las cooperativas.

6.- INEXISTENCIA DE SANCIONES ante el notorio incumplimiento contractual de parte de las cooperativas y/o encargados de realizar las obras.

7.- NO se cumplió con el objeto de los contratos: ejecución de obra por parte de las cooperativas. NO existe documentación que acredite la misma. Existe prueba que determina que los C.I.C no se encontraban construidos en el tiempo estipulado en los mencionados contratos.

8.- Las cooperativas no informaron sobre retrasos en la construcción de los mencionados centros, como lo establece la cláusula octava de los contratos, por lo que se desprende un incumplimiento en cuanto a la consecución de la cláusula primera.

9.- Las cooperativas no actuaron en forma responsable respecto de la conservación del equipamiento y materiales suministrados para la construcción de los centros comunitarios. De las constataciones que se hicieron in situ por parte del personal del Tribunal de Cuentas se constató que no existían serenos o personal afectado a la tarea de vigilancia y custodia de los bienes. No se precisaron actuaciones administrativas y/o denuncia acerca del robo de 25.000 ladrillos y varios actos de vandalismo de que fueron objeto las instalaciones de los centros.

D.- SEGUROS

Para la construcción de los Centros Integradores Comunitarios se había previsto la contratación de dos tipos de seguros:

1.- para cubrir los montos correspondientes al pago del siniestro "accidentes que pudieran sufrir los miembros de las cooperativas durante la realización de la obra";

2.- para cubrir los daños a terceros que pudieran causar las personas y/o las cosas que intervengan en la realización del proyecto.

En el primer caso el seguro fue contratado. La Municipalidad procedió a la contratación del mismo a través de un concurso privado de precios N° 108/05, resultando adjudicada a la firma Alico Seguro de Vida y Ahorro por Resolución N° 106/05

Para el caso del **seguro contra terceros** conviene recordar que este seguro debía ser contratado por la Municipalidad de Santa Fe según cláusula Cuarta del Convenio de Financiamiento de los materiales para la Construcción de los Centros Integrados Comunitarios.

En acta de fecha 12 de Diciembre de 2006, personal del Instituto Municipal de Vivienda manifestó que este seguro no fue contratado por el Municipio. Esta situación se corroboró a partir de la falta de ingreso al Tribunal de Cuentas Municipal de actuaciones relacionadas con este tema.

Tampoco este seguro fue contratado por las cooperativas, incumpléndose de este modo la Cláusula Cuarta del Convenio de Financiamiento de los materiales para la Construcción de los CIC.

Esta situación irregular también fue observada por el Tribunal de Cuentas.

D.1.- LOCACIONES DE SERVICIOS.

Mediante los **DMM 122/06 y 371/06** se suscribieron **Contratos de Locación de Servicios** para efectuar tareas de albañilería (cimientos, mampostería en elevación, estructuras, techos, revoques impermeables y de terminación, colocación de aberturas, colocación de pisos y revestimientos, cielorrasos, etc.), instalación sanitaria (instalación de conductos para agua fría y caliente, desagües cloacales y pluviales) e instalación eléctrica **en las obras de**

construcción del Centro Integrado Comunitario ubicado en Callejón Roca y República de Siria.

De esta situación - descrita en puntos C y D1.- se evidencia la **superposición de trabajos entre las cooperativas contratadas y las empresas suscriptoras de los contratos de locación de servicios.**

D.2.- Otra irregularidad determinada por el Tribunal de Cuentas fue la contratación de una persona, Sra. Delia Carina Fiorenza, para realizar tareas administrativas en el Centro Integrado Comunitario, sin especificación de las mismas, necesidad y oportunidad.

D.-3.- CONCLUSIONES

De la información suministrada y constatada se observa en el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz directamente o a través del Instituto Municipal de la Vivienda lo siguiente:

1.- FALTA DE CONTRATACIÓN del seguro para cubrir los daños a terceros que pudieran causar las personas y/o las cosas que intervengan en la realización del proyecto,

2.- Contratación de personal administrativo que no estaba previsto en el proyecto respectivo

3.- FALTA DE RESPUESTA a requerimientos del Tribunal de Cuentas en cuanto a los fundamentos de los Contratos de Locación de Servicios para efectuar tareas en los referidos centros

E.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución de las obras de los Centros Integrado Comunitario fue fijado en los contratos correspondientes en **180 días** corridos a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de obra o Replanteo de la obra. (**Cláusula 6° del Contrato de Ejecución de Obra entre la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe y cada una de las Cooperativas**).

Se ha constatado la falta de suministro de las **Actas de Inicio y de Replanteo** ante el requerimiento de la Auditoria realizada al Instituto Municipal de Vivienda de parte del Tribunal de Cuentas Municipal.

Las Actas de Inicio como de Replanteo son **"instrumentos fundamentales en la ejecución de una obra a los efectos de determinar el atraso en el cumplimiento del plazo de ejecución"**.

Se ha constatado que:

- a.-** No existen las mencionadas actas
- b.-** No se exhibieron las mencionadas actas
- c.-** No existen o se acreditan presentaciones por escrito de parte de las cooperativas con el fin de justificar o determinar la fecha de inicio de las obras o mora en el cumplimiento contractual por suspensiones o retrasos en la ejecución de las obras, según se establecía en cada contrato de Ejecución de obra con cada Cooperativa en sus cláusulas 6° y 8°).

La falta de elementos objetivos, en la situación descripta, determinó que el **Tribunal de Cuentas Municipal** fije como **fecha de inicio de las obras el día 11 de mayo de 2005.**

La FECHA DE INICIO se DERTMINÓ a partir de la fecha consignada en los Comprobantes de Caja de recepción de **anticipo** por parte de las cooperativas.

Así se desprende que el plazo que media entre la fecha tomada como inicio de la obra y la fecha de la constatación realizada el día 26/12/06 es de **594 días corridos.**

Es decir que se pudo determinar una mora de aproximadamente 230% respecto de los plazos de ejecución.

Cuando se realizó la constatación -26-12-2006 - por parte del Tribunal de Cuentas las obras de los Centros Integrados Comunitarios, AUN NO HABIAN SIDO TERMINADAS.

E.- CONCLUSIONES

De la información suministrada y constatada se observa que el Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz directamente y/o el Instituto Municipal de la Vivienda:

1.- NO confeccionó las Actas de Inicio y Replanteo de las obras.

2.- No se exhibieron las mencionadas actas requeridas en su momento.

3.- NO existen o No se acreditan actuaciones del Instituto Municipal de Vivienda ni de las cooperativas, tendientes a determinar la fecha de inicio de las obras como así también las demoras que pudieran haber existido en el inicio de las mismas, respectivamente.

4.- NO cumplieron en tiempo y forma las obras de construcción de los Centros Integrado Comunitarios.

F.- DOCUMENTACION TECNICA Y CERTIFICACIONES
DE AVANCE DE OBRA

De la constatación realizada el día 26/12/06 por el Tribunal de Cuentas Municipal surge que ante la solicitud efectuada, a los **representantes técnicos** de cada uno de los Centros Integrados Comunitarios, en referencia a la **documentación técnica de las obras**, estos manifestaron que los planos y libros de obra así como las certificaciones se encontraban en el **Instituto de la Vivienda** (consta en Acta del 26/12/06.

Según Acta de fecha 12/12/06, ante la presentación de la auditoria en el Instituto Municipal de Vivienda, el personal manifestó que **"...la documentación técnica, acta de inicio, certificaciones de avances de obra, registros de ingresos de materiales así como registros de beneficiarios se encontraban en cada uno de los CIC.**

De la comparación de las manifestaciones de ambas actas, surge una clara **discrepancia entre lo**

expuesto por los representantes técnicos y lo manifestado por personal del Instituto Municipal de Vivienda.

Tampoco pudo verificarse la documentación exigida en los contratos y convenios puesto que no fue expuesta la misma.

F.1.- CONCLUSIONES

De la información suministrada y constatada se observa que el Instituto Municipal de la Vivienda:

1.- NO contaba con documentación técnica de las obras.

2.- NO suministró documentación técnica de las obras.

3.- NO suministró documentación exigida en los contratos y convenios.

4.- El personal del Instituto Municipal de la Vivienda, que atendió a los profesionales del Tribunal de Cuentas Municipal, manifestó que el día 14/12/2006 iban a ser entregadas las copias de las actas de entrega de herramientas y ropa de trabajo, información que no fue remitida al mencionado Tribunal.

G.- FORMA DE PAGO

El Municipio como Organismo ejecutor de la obra y receptor de los desembolsos girados por la Nación, procedió a liquidar a las cooperativas las sumas correspondientes al monto total del contrato mediante tres etapas, de acuerdo a la cláusula décima

de los contratos de ejecución de obra celebrados entre la Municipalidad y cada Cooperativa de trabajo.

Las etapas de pago eran:

- 1) **Anticipo:** **\$33.450;**
- 2) **a 50 % de obra** **\$22.400;**
- 3) **a 100 % de obra:** **\$11.900.**

De acuerdo a estos parámetros surge que:

a.- A la Cooperativa de Trabajo Consar Ltda. se le abonó la totalidad del anticipo. No se constató los trabajos realizados por la misma hasta el día 07/10/2005, fecha de abandono de la.

b.- Respecto a la rendición del subsidio "**Capacitación en Obra-CIC**" mediante nota del 13/09/2006, el Ministerio de Desarrollo Social **rechazó facturas** por un monto de **\$24.000 por no cumplir con el objetivo contractual.**

c.- Se detectó la existencia de **Comprobantes de Caja** que no fueron aprobados por la Dirección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas a saber:

***** \$1.200 por gastos de refrigerio** a las Cooperativas Santa Rita Ltda.(C.C n° 6017/05; 6018/05 y 6067/05), San Agustín Construcciones Ltda y Consar Ltda.;

***** \$19.998 por adquisición de tarjetas de transporte de colectivos.** C.C n° 6686/05) (Folio n° 20/17 del Informe de Auditoria del Tribunal de Cuentas Municipal).

El Tribunal de Cuentas Municipal efectuó el pertinente pedido de informe por factura con fecha de

emisión posterior a su fecha de vencimiento el que nunca fue respondido. **G.1.-** Otra irregularidad determinada y de evidente importancia es la referida a los pagos realizados a la **Universidad Católica de Santa Fe en concepto de Capacitación en Obra.**

Se cuestionaron los **tres últimos pagos por un monto de \$9.000 cada uno.**

Para su aprobación se requirieron **pedidos de informe** sobre **prestación de Servicio**, los que no obtuvieron respuesta de parte del Instituto Municipal de Vivienda.

La entrega de los fondos Nacionales para la construcción de los Centros Integrados Comunitarios fueron cumplimentados en sus tres etapas (anticipo, avance, finalización de obra) a pesar de que hasta la fecha y a pesar de haber transcurrido el plazo estipulado por convenio para la finalización de obra : **180 días corridos**, no se encuentran culminadas las obras en cuestión.

G.2.- CONCLUSIONES

De la información suministrada y constatada se observa que el Instituto Municipal de la Vivienda:

1.- NO constató los trabajos realizados por la Cooperativa de Trabajo Consar Ltda., a partir del abandono de obra efectuado el día 7/10/2005 y teniendo en cuenta que se le había abonado la totalidad del anticipo.

2.- NO RINDIÓ CUENTAS del subsidio "Capacitación en Obra-CIC" al Ministerio de Desarrollo Social por un monto de \$24.000.

3.- NO FUERON APROBADOS, por la Dirección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas los Comprobantes de Caja por las sumas de 1.200 y \$19.998 referidos en este punto.

4.- NO RESPONDIÓ los pedidos de Informe sobre prestación de Servicio a cargo de la Universidad Católica de Santa Fe y referido a los tres últimos pagos por un monto de \$9.000 cada uno.

5.- NO RESPONDIÓ al pedido de informe por factura con fecha de emisión posterior a su fecha de vencimiento por un monto de \$19.998 por adquisición de tarjetas de transporte de colectivo a la empresa "Transportadora Mesopotámica S.R.L.

H.- TERRENOS

En lo que respecta a los **terrenos** en donde se realizaron las obras de los Centros Integrados Comunitarios, si bien es clara que la titularidad dominial corresponde a la Provincia de Santa Fe, no se acreditó el título mediante el cual el Municipio utilizó los terrenos par la construcción del correspondiente a **Callejón Roca**.

H.1.- CONCLUSIONES

De la información suministrada y constatada se observa que el Instituto Municipal de la Vivienda:

1.- NO ACREDITÓ el título mediante el cual, el Municipio, utilizó los terrenos afectados a la construcción del correspondiente a Callejón Roca.

2.- NO CUMPLIÓ con la Cláusula 4° del Convenio para la Conformación de los Centros Integradores Comunitarios ubicado en Callejón Roca. El mencionado convenio establece que, entre otras cosas, el municipio, en su carácter de ejecutor del proyecto, debe aportar un terreno que sea física y dominialmente apto, garantizando que el mismo tendrá como destino la instalación y funcionamiento del C.I.C por un plazo mínimo de 15 años.

I.- INFORME DE AUDITORIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

El informe de Auditoria del Tribunal de Cuentas constantemente destaca que la información suministrada por el Instituto Municipal de Vivienda no cumple con los atributos de: **a)** contenido apropiado, **b)** oportunidad, **c)** actualización; **d)** exactitud, y **e)** accesibilidad; estableciendo que NO EXISTE EN EL ORGANISMO CULTURA DEL CONTROL.

Ello queda corroborado con la lectura y análisis del mismo, observando que frente a los requerimientos de la auditoria, el mencionado instituto responde en forma parcial, dubitativa y sobre todo extemporánea.

I.1.- CONSTATAcion DE LOS CIC.

Personal dependiente del Tribunal de Cuentas Municipal - C.P.N. Alfreda Salusso de Michlig, C.P.N Ana María Vizziello, C.P.N Valeria Somasco y el Dr. Lucio Alfredo Palacios.- y de la Nación - Arq. Rubén Ferioli y Arq. Cecilia Mafficci - se hicieron presentes en los Centros Integrados Comunitarios de calle Facundo Zuviría y de Callejón Roca, para establecer conclusiones acerca del grado de avance de las obras y estado de conservación.

Los resultados de las visitas a los Centros Integrados Comunitarios y las conclusiones vertidas fueron semejantes pero con mayor detalle por parte del informe de la Nación.

Con respecto al Centro Integrado Comunitario ubicado en **Avenida Facundo Zuviría y Azcuénaga**, se destaca, en lo que respecta a su aspecto edilicio, que para ser habilitado se requería la ejecución de algunas reparaciones por la existencia de humedad a la altura de capas aisladoras y en algunas paredes anexas a los núcleos húmedos. **Estos se consignan como falta de detalles de terminación.**

En cuanto al CIC ubicado en **Callejón Roca y República de Siria**, se estableció que la obra se encuentra **paralizada e inconclusa.**

No se encontró a persona alguna encargada de la custodia, ni barretas físicas que impidieran el ingreso a la misma.

Los ambientes no se encuentran techados en su totalidad, y las paredes existentes están revocadas en forma parcial, la colocación del piso también es parcial. Faltan todas las aberturas, cielorrasos, artefactos sanitarios, mesadas, accesorios y terminaciones finales. Esto según informe de la Sindicatura Municipal en fecha 04/09/2008.

Concordando con mayores o menores datos de la situación actual de los Centros Integradores Comunitarios se puede corroborar con la constatación notarial nro..... que se efectuara en fecha por el escribano

J.- OBRAS COMPLEMENTARIAS

El Municipio por Convenio asumió la obligación de realizar todo lo relacionado con la ejecución de obras complementarias exteriores (cercado, iluminación, equipamiento, forestación, etc.), obviamente no cumplimentados hasta el momento.

Por todo lo hasta aquí manifestado corresponde efectuar las pertinentes:

CONCLUSIONES SOBRE EL INFORME DEL PROYECTO DE CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS (CIC).-

Los Centros Integradores Comunitarios (CIC), ubicados, se debían construir en Callejón Roca y República de Siria y en Avda. Facundo Zuviría y Azcuénaga, con una superficie cubierta aproximada de 750 m², y su finalidad sería la de proporcionar a la comunidad de la zona, espacio en el que se podrá

instalar una guardería, salón de usos múltiples y un centro de atención primaria de salud que incluiría consultorio médico, odontológico y laboratorio, destacando que los mencionados servicios se brindarían en ambos centros.

El impacto que tendría la materialización de los proyectos sería de importancia a partir de su finalización, puesto que par el CIC ubicado en Avda. Facundo Zuviría y Azcuénaga se estimaba que tuviera una demanda de 30.000 personas, provenientes de los barrios Don Bosco, Las Delicias, La Esmeralda y Guadalupe Oeste, entre otros barrios; y el Centro de Callejón Roca y República de Siria se estimaba que abarcará una población de 9.000 personas. Es decir, su área de infraestructura es, como lo señalan las estimaciones, enorme, abarcando a muchos barrios de la ciudad alejados de los grandes centros de salud.

Los fondos para la construcción de los centros mencionados provienen de aportes Nacionales y la ejecución técnica, de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.

Los CIC comenzaron a construirse con el trabajo de diez cooperativas integradas con 16 personas cada una de ellas.

El proyecto era, no solo un aporte a la comunidad en cuanto a brindar una infraestructura adecuada a la zona en donde se encontrarían asentados los centros, sino que era un proyecto de asistencia a

la comunidad desde el punto de vista social y sanitario.

Según fue establecido en los convenios entre la Nación y la Municipalidad, como así también entre los contratos de ejecución de obra entre la Municipalidad y las cooperativas de trabajo el tiempo de ejecución, es decir, de construcción de los CIC era de ciento ochenta días corridos a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de obra o Replanteo de la obra.

La Auditoria realizada por el Tribunal de Cuentas Municipal determinó que la fecha de inicio de la obra fue el 11/05/2005 -puesto que no existe Acta de Inicio o de Replanteo de obra- y en la actualidad, es decir, los Centros Integradores Comunitarios no han sido concluidos.

Pasaron tres años, descontando los seis meses que debían ser tenidos en cuenta para su construcción y los CIC no han sido terminados siendo más gravosa la situación puesto que el dinero ha sido girado en su totalidad por la Nación al Municipio.

Por esta grave situación es que intervino el Tribunal de Cuentas Municipal haciendo una auditoria en el año 2006/2007, como así también la Nación envió personal idóneo en el año 2006.

Por notas Nros. 672/08 y 673/08 de fecha 21/05/2008 de la Secretaría de Desarrollo Social se realizaron pedidos de recursos para la compra de

materiales de construcción (\$261.772,47) con destino a la concreción y finalización de los Centros Integradores Comunitarios de Facundo Zuviría (\$6.750,73) y Callejón Roca (\$255.021,74), siendo que los fondos para la construcción de ambos centros fueron girados en su totalidad por la Nación a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe.

Debido a estos hechos, la Comisión Investigadora del Consejo Municipal, comenzó una investigación del tema en cuestión, basándose en el Informe de la Auditoria del Tribunal de Cuentas n° 06/06 y 09/07 en el Instituto Municipal de la Vivienda (IMV) -organismo ejecutor del proyecto-, ambos aprobados por Resolución TC 004-08 del 11/01/2008; Informe del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación (Septiembre de 2006 a Enero 2007) y del Informe de la Sindicatura Municipal de fecha 04/09/2008.

Del análisis pormenorizado de la documentación mencionada, se confeccionó un informe del que surgen graves irregularidades que a continuación se detallan:

******* Que el monto total para la construcción de los CIC fueron girados en su totalidad por la Nación a la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, en la fecha convenida y mediante cuenta bancaria del Banco de la Nación Argentina.

*** Que se depositaron y realizaron las transferencias a las cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Nación Argentina para cada una de las Cooperativas de Trabajo que debían ejecutar la obra de los CIC.

*** Que se hicieron los depósitos referentes a los subsidios para la compra de herramientas, capacitación y demás de superficie para la construcción de los CIC, en el Banco de la Nación Argentina.

*** Que entre las cooperativas de trabajo que intervenían en la construcción del CIC de Callejón Roca se encontraba CONSAR Ltda., la que inició sus trabajos en fecha 23/05/2005 haciendo abandono de obra el día 7/11/2005 según resolución del Ejecutivo Municipal N° 409/06. No determinando el Instituto Municipal de la Vivienda, organismo ejecutor de las obras, que cooperativa tomaría a su cargo la ejecución del sector que a ésta le correspondía a la citada. (Sector Salud 1).

*** Que la cooperativa CONSAR Ltda. recibió, según surgen de comprobantes pertinentes, materiales de construcción con fecha posterior a la fecha de abandono de obra. El IMV no estableció en ningún momento las aclaraciones pertinentes sobre el destino de materiales con posterioridad al abandono de la obra, cuestión que el Tribunal de Cuentas establece que deberá aclarar al respecto.

*** Que La Cooperativa de Trabajo San Agustín Construcciones Ltda. y la Cooperativa de Trabajo San José Ltda. no se encontraban inscriptas, como institución, en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, requisito establecido para poder intervenir en la construcción de los CIC. El IMV no verificó el cumplimiento de este requisito permitiendo que ambas cooperativas intervinieran en la construcción de los CIC, no aclarado con posterioridad la continuación en las mismas condiciones de ambas cooperativas.

*** Que fue observada por la Auditoria del Tribunal de Cuentas, la información colectada por el Instituto Municipal de la Vivienda, por no contar con los registros actualizados de los integrantes de las cooperativas como así tampoco realizada las tareas de coordinación con los organismos oficiales relacionados (INAES, Registro de Efectores, etc.)

*** Que el Tribunal de Cuentas estableció en el informe de la Auditoria que el IMV deberá informar, las razones por las cuales el presidente de la Cooperativa San José Ltda., Justo Ramón Carrasco, figura, conforme lo informado por el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social como presidente de la Cooperativa Vivienda Santafesina Ltda., situación que no fue aclarada. De aquí se desprende que las irregularidades también se registran en la contratación de las cooperativas y sus

integrantes que no guardaban los requisitos establecidos para su fin.

******* Que ni la Municipalidad, ni las Cooperativas contrataron un Seguro destinado a cubrir los daños a terceros que pudieran causar las personas y/o las cosas que intervengan en la realización del proyecto, situación corroborada por el Tribunal de Cuentas puesto que no ingresó en el Tribunal, actuaciones relacionadas con el tema.

El Tribunal de Cuentas solicitó que el Instituto Municipal de Vivienda acreditara la presentación de las pólizas correspondientes o realizara las aclaraciones pertinentes, situación que nunca fue regularizada.

******* Que el Tribunal de Cuentas instó al Instituto Municipal de Vivienda para que aclarara la suscripción de contratos de locaciones de servicios (DMM 122/06 y 371/06) para efectuar tareas de albañilería, instalación sanitaria e instalación eléctrica en el CIC ubicado en Callejón Roca, por existir superposición de funciones con las tareas que debían realizar los integrantes de las cooperativas de trabajo. Situación no aclarada.

******* Que el Tribunal de Cuentas solicitó que se aclarase la contratación de una persona para realizar tareas administrativas en el Centro Integrado Comunitario de Callejón Roca, como así también solicitó que se detallen las tareas a realizar por la

Sra. Delia Carina Fiorenza. Cabe aclarar que para realizar las tareas administrativas no detalladas por el IMV, era menester contar con una infraestructura adecuada para tal fin, situación poco probable en un lugar en construcción. Igualmente la Instituto Municipal Vivienda no aclaró la situación.

******* Que el plazo de ejecución de las obras de los CIC fijado en los contratos de ejecución de obra con las Cooperativas era de 180 días corridos a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o Replanteo de la obra.

En fecha 12/12/2006 personal dependiente del Tribunal de Cuentas se constituyeron en el IMV, solicitando se les exhibiera el Acta de Inicio de obra, lo que no se concretó puesto que la respuesta del personal que los atendió, fue que se encontraban en cada uno de los CIC. Según constatación de fecha 26/12/2006 en los CIC, las actas solicitadas por personal dependiente del Tribunal no se encontraban en el lugar nombrado por el personal del IMV, es decir, tampoco se encontraban en los CIC. Por lo que se tomó como fecha de Inicio de obra la fecha en que se transfirió el anticipo, que debía transferirse a cada una de las cooperativas y según comprobantes de caja, esta fue el 11/05/2005.

******* El Tribunal de Cuentas señaló la importancia de la mencionada Acta a los efectos de determinar el atraso en el cumplimiento del plazo de

ejecución, situación que no se pudo determinar según se consignara en los contratos de Ejecución de obra.

Por todo se concluye que el Proyecto de construcción NO SE CONCLUYÓ

*** Que el Tribunal de Cuentas determinó una discrepancia entre lo expuesto por los representantes técnicos en el Acta del 26/12/2006 con lo manifestado por personal del IMV según Acta de fecha 12/12/2006, puesto que al solicitarles a ambos documentación técnica, actas de inicio, certificaciones de avance de obra, registro de ingreso de materiales así como registro de Beneficiarios planos y libros de obra se manifestaron en forma contradictoria. No se tuvo acceso a la documentación solicitada, ignorando el Tribunal, si la presentación de la misma se debe a su inexistencia, por lo que el Tribunal solicitó la aclaración de la situación planteada, aclaración que nunca se dio.

*** Que no se presentaron a la auditoria, las solicitadas certificaciones de avance de obra que debía realizar el Director del Instituto Municipal de la Vivienda, necesarias para el pago de los montos establecidos a las cooperativas a mitad de obra y al final de obra (al 40% y al 100%), documentación que no fue exhibida pero los montos fueron totalmente girados a las cuentas de las cooperativas, incumpliendo con la Cláusula novena del contrato de ejecución de obra.

*** Que se solicitó que el IMV acreditara por medio del título pertinente la utilización de los terrenos donde se encuentran afincados los CIC, por parte de la Municipalidad, puesto que el IMV no lo había acreditado, situación que no fue aclarada.

*** Que los comprobantes por la suma de \$24.000 por gastos de refrigerio no fueron aprobados por parte del Ministerio de Desarrollo Social- Área Rendiciones de Cuentas, por no cumplir con el objetivo contractual. La situación nunca fue aclarada.

*** Que no se respondieron Pedidos de informes solicitados por el Tribunal al IMV con respecto a comprobantes de caja que no se encuentran aprobados por la Dirección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, en concepto de gastos de refrigerio y adquisición de tarjetas de transporte de colectivos.

*** Que el IMV no respondió el pedido de informe sobre prestación de servicio, solicitado por el Tribunal de Cuentas, por pagos realizados a la Universidad Católica de Santa Fe, en concepto de Capacitación en Obra. No se obtuvo respuesta del IMV.

*** Que el Tribunal de Cuentas establece que en el Instituto Municipal de la Vivienda no existe "cultura de control" y agrega que la información suministrada por el organismo mencionado no cumple con los atributos de contenido apropiado, oportunidad, actualización, exactitud y accesibilidad.

*** Que tanto las constataciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, por personal de la Nación como lo que se desprende del informe de la Sindicatura Municipal de fecha 04/09/2008, llegaron a la conclusión que el CIC de Facundo Zuviría esta terminado pero para su habilitación es necesario la reparación de humedad a la altura de la capa aisladora y en algunas paredes anexas a los núcleos húmedos.

Con respecto al CIC de Callejón Roca se estableció que la obra se encontraba paralizada e inconclusa. Los ambientes no se encuentran techados en su totalidad, las paredes existentes están revocadas en forma parcial y la colocación del piso también es parcial. Falta la colocación de todas las aberturas, cielorrasos, artefactos sanitarios, mesadas, accesorios y terminaciones. Se contrató personal especializado para estas tareas en el CIC de Callejón Roca, que evidentemente nunca fueron realizadas ni por las cooperativas ni por el personal contratado para tales tareas especialmente.

*** Que el Municipio recibió el subsidio de equipamiento tanto de Callejón Roca como de Facundo Zuviría, el que fuera desdoblado para el pago debido al incumplimiento del municipio.

En resumidas cuentas, se puede decir que: los fondos Nacionales para la construcción de los CIC fueron enteramente cumplimentados en las etapas establecidas y que a la fecha, Noviembre de 2008, las

obras en cuestión no han sido terminadas, registrándose un incumplimiento de lo pactado entre la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe y la Nación como así entre la Municipalidad de Santa Fe y cada una de las cooperativas.

El Intendente en ejercicio en el momento de la firma de los contratos pertinentes para la construcción de los CIC, del que surge la obligación de velar por la ejecución de las mismas, era el Ing. Ezequiel Martín Balbarrey y el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de la Vivienda era el Sr. Alfredo Migone, responsable del organismo ejecutor de las obras, como lo establece el Tribunal de Cuentas.

Ahora bien, los fondos para la construcción de los centros fueron íntegramente girados por la Nación a la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, pero hasta el momento no fueron culminados los mencionados centros.

Siguiendo la doctrina administrativista y en aplicación del artículo 1112 del Código Civil, a los dichos del Dr. Cassagne, "el elemento "imputabilidad material del hecho u omisión a un órgano del Estado" traduce la naturaleza objetiva de la responsabilidad administrativa y rige tanto para el funcionamiento normal como anormal o irregular de los servicios públicos, entendido este concepto como

el conjunto de funciones públicas a cargo del estado...”

El Municipio santafesino por acción y/u omisión no cumplió con lo acordado en los contratos correspondientes con la Nación, que era la construcción de los Centros Integradores Comunitarios, afectando a un gran sector de la comunidad santafesina, por lo que es responsable el municipio del incumplimiento de lo pactado.

Es decir, hay relación de causalidad entre el daño (los CIC no están finalizados en su construcción) y la acción u omisión imputable a un órgano del Estado (IMV).

Entonces como lo dice la Corte en el fallo del caso Vadell: “quien contrae la obligación de prestar un servicio lo debe realizar en condiciones adecuadas para lograr el fin para el que ha sido establecido y es responsable por los daños causados por su incumplimiento o ejecución irregular”.

En el caso que estamos analizando, es evidente el incumplimiento y la ejecución irregular en la construcción de los CIC, imputable la responsabilidad a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz por lo que todo daño causado debe ser reparado y aquí el daño existe, es evidente, público y notorio.

Pero no podemos dejar de mencionar que tanto los órganos del Estado como los organismos que

dependen del mismo están en manos de las decisiones y manejos de los agentes públicos que ocupan sus cargos, y que de alguna manera, por acción u omisión, también son responsables de sus actos en el ejercicio de los mismos.

La falta de control o deber incumplido o incumplimiento de los deberes que competen a cada servidor por sus funciones específicas a privado a gran parte de la comunidad santafesina de los beneficios que le proporcionarían lo Centros Integrado Comunitarios.

Es hora que, sin negar la trascendencia y aplicación del artículo 1112 del Código Civil en cuanto a la responsabilidad que le corresponde al Estado por los hechos u omisiones de sus funcionarios, también por justicia y equidad las personas que cumplen funciones públicas sean responsables de las acciones, omisiones o incumplimiento en sus deberes de funcionarios públicos, así como todos los ciudadanos somos responsables por nuestras acciones y/u omisiones en nuestro accionar y responder por el daño causado en forma personal, como ocurre en el ámbito privado.

**2.- Ref.:Subsidios otorgados a la
Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz: Ley 12.709 (\$4.814.508)
Decreto Municipal N° 635/07.-**

A.- El subsidio otorgado a la Municipalidad de la Ciudad de Fe de la Vera Cruz, tiene su origen en la Ley Provincial n° 12.709; de fecha 5 de Abril de 2007, siendo su fundamento la declaración en **Estado de Emergencia y Zona de Desastre** a la Capital de la Provincia, entre otras zonas de esta provincia.

En virtud de esa ley, el Poder Ejecutivo Provincial otorgó un subsidio a cada zona en particular, determinado en el Decreto 1060 de fecha 19 de Junio de 2007, en Anexo Único (Decreto n° 1139/07) el monto total que cada distrito recibió como ayuda económica.

La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe recibió la suma de **\$4.814.508 (cuatro millones ochocientos catorce mil quinientos ocho pesos)**, determinándose en el mismo decreto la ayuda para **industrias de \$779.652** y para **comercios y servicios de \$4.034.856.**

En la misma ley provincial, artículo 11, se invita a los Municipios y Comunas a dictar normas de acuerdo a su competencia y análogas a las contempladas en la ley mencionada.

El dictado de normas análogas se dio, en el caso de este municipio, con la **única norma jurídica** existente en esta jurisdicción y en relación a la ley provincial que determina el subsidio en cuestión, cual es el **Decreto N° 00635/07.**

Es la única norma dictada al respecto y en ella solo se registró y numeró el convenio suscripto en fecha 26/06/07 entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Santa Fe, incluyendo un Listado Único de Damnificados que recibieron la ayuda económica.

El Decreto 00635/07 del Departamento Ejecutivo Municipal es el único instrumento legal que dictó su titular, Ingeniero Martín Exequiel Balbarrey, ejerciendo en forma autolimitada la facultad otorgada por la ley provincial, produciendo que la falta de reglamentación de la misma sea su nota distintiva, evitando de esta manera la construcción de un marco de seguridad jurídica destinado al acto administrativo de otorgamiento de subsidios, provocando en consecuencia que los subsidios no posean una normativa clara y cristalina.

B.- Entendemos que se debieron dictar las normas jurídicas que establezcan entre otros:

B.1.- Los requisitos necesarios para el otorgamiento de los subsidios, diferenciándose

entre los requisitos para los damnificados pertenecientes a industrias, a servicios y a comercios, como lo establece el decreto provincial n° 1139/07.

En este aspecto cabe destacar el Informe n° 33/09 de fecha 19/01/09 del Tribunal de Cuentas Municipal , el cual en su **punto b)** solicita a la Secretaría de Hacienda y Economía que explicita los requisitos que debían cumplimentar los beneficiarios para acceder a la ayuda económica, ya que se adjunta a la documentación enviada por la Municipalidad, documentación de distinta índole (Declaración Jurada de Industrias, Comercios y Servicios a la producción afectada, Constancias de APYME indicando a los beneficiarios la resolución favorable de reclamo de resarcimiento así como el monto a abonar, constancias de inscripción en AFIP, fotocopia de documentos de identidad, contratos sociales, poderes, etc.), sin poder determinar realmente cuales son los requisitos generales establecidos para todos y cada uno de ellos.

B.2.- No existe ninguna constancia o certificado expedido por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, o por la Municipalidad o por organismo público o certificación de escribano público que acredite la situación de los damnificados que recibieron el subsidio.

No se puede acreditar el daño sin documental que lo avale. Se desconocen los fundamentos por los que los damnificados recibieron la ayuda económica en cuestión, poniendo un alo de duda al otorgamiento de los subsidios, **totalmente discrecionales**, hasta el momento del análisis.

B.3.- No existe acto administrativo del Poder Ejecutivo Municipal, en el que se establezca un criterio de determinación del monto para cada uno de los beneficiarios de los subsidios.

De haber constancia de los daños sufridos por los beneficiarios podrían haberse establecido pautas para determinar el monto a percibir por cada uno de ellos. Evidentemente que ante la carencia de este tipo de pruebas este aspecto del otorgamiento de los subsidios es valido calificarlos como **totalmente discrecional**.

B.4.- El importe mínimo de los subsidios fue de \$700, siendo el monto máximo otorgado de \$50.500, determinando el informe del Tribunal de Cuentas Municipal que no cuenta con los elementos de juicio válidos y suficientes que permitan determinar el criterio utilizado para la elaboración del listado que se agrega como Anexo Único y que forma parte del decreto DMM n° 00635/07.

Del Informe n° 33/09 de fecha 19/01/09 de la Dirección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, el Municipio recibió de la Provincia de Santa Fe el monto total de \$4.814.508, de los que fueron rendidos \$4.719.308, quedando pendiente de rendición \$95.200. De la Liquidación N° 11.165 (Comprobante de Caja n° 6512/07) surge que hay cheques anulados por fecha vencida, por un importe de \$225.836, y se pagaron cheques según comprobante por \$4.519.322, lo que hace un monto de cheques pagados de \$4.754.158, quedando pendiente de rendición la suma de \$95.200.

En el Anexo confeccionado por la Municipalidad y la Provincia figuran un total de industrias de 35 por un monto de \$779.652 y un total de comercios y servicios de 1505 por un monto de \$4.034.856, haciendo un monto total de \$4.814.508. No obstante el detalle confeccionado de damnificados y beneficiados por la Municipalidad y la Provincia, en el Informe en cuestión establece que los beneficiarios identificados por número de orden correlativo en el Anexo Único es de 1.538.

B.5.- Otra cuestión no menos importante es conocer el papel que desempeña **APYME** en este contexto ya que se anexan entre la documental recibida por el Tribunal de Cuentas Municipal, constancias de APYME indicando a los beneficiarios

la resolución favorable de reclamo de resarcimiento, así como el monto a abonar.

Se desconoce que acto administrativo le otorgó la facultad de notificar a los beneficiarios de los subsidios a APYME, así como las funciones a esa asociación delegadas.

De la documental que se acompaña se observa la utilización de membrete o encabezado con el logo identificatorio de APYME y la firma de su titular, Sr. Mario Galizzi.

B.6.- En cuanto a los recibos oficiales, estos solo tienen el año (2007), no constando en ellos ni el día ni el mes de emisión de los mismos. También cabe destacar que en los recibos reza la leyenda *"...habiendo cumplimentado con la información solicitada oportunamente."*

De ningún instrumento emanado del DEM se establece cual fue la información solicitada para la presentación para el otorgamiento de los subsidios.

B.7.- Del análisis realizado por la Comisión Especial, a la documentación en que se basó el Tribunal de Cuentas Municipal para la confección del Informe N° 33/09 de fecha 9/01/09, hay "casos" que llaman la atención:\$

B.7.1.- Existen tres subsidios de \$50.500 (pesos cincuenta y cinco mil) otorgados a

particulares y que solamente tienen como respaldo el recibo de cobro.

Estos subsidios fueron otorgados a las siguientes personas:

B.7.1.1: Vidalac de Benítez María Inés, CUIT N° 27-26072921-2, domiciliada en calle Saavedra 5580. (Folio n° 1261).

B.7.1.2: D' Amelio Pascual, CUIT N° 20-18716599-8, domiciliado en calle Av. Aristóbulo del Valle 7199. (Folio n° 862).

B.7.1.3: Enrici Silvana, CUIT N° 27-13061203-8, domiciliada en calle Av. Facundo Zuviría 8230. (Folio n° 952).

En todos estos casos, no se establece si pertenecen a un comercio, industria o si son sociedades o negocios unipersonales, contando como única documental **el recibo firmado por el beneficiario del subsidio emitido a su nombre.**

Estos tres subsidios se encuentran dentro de la Nómina de **Comercios e Industrias** damnificados por el siniestro de la emergencia hídrica de 2007, pero se carece de documental que sustente su pertenencia a una sociedad formal o informalmente constituida para ejercer el comercio.

B.7.2: Beneficiarios con igual apellido y mismo domicilio. Estos casos también se encuentran dentro de la Nomina de Comercios e Industrias, sin que se haya podido determinar a

que razón social representan, si es que así lo fuera.

Los beneficiarios en esta situación son:

B.7.2.1: Bleckmann, Analía Marisa, D.N.I n° 20.948.067, con domicilio en calle Estanislao Zeballos 4323 de Santa Fe. Recibió un subsidio por la suma de **\$5.200**. (Folio n° 356).

B.7.2.2: Bleckmann, Oscar Rogelio, CUIT N° 20.06225275-9, domiciliado en calle Estanislao Zeballos 4323 de Santa Fe. Recibió un subsidio por la suma de **\$5.200**. (Folio n° 360).

B.7.2.3: Pavoni, Eduardo Emilio con domicilio en calle Risso 2613 de la ciudad de Santa Fe. Recibió un subsidio de **\$5.900**.

B.7.2.4:- Pavoni, Emilio con domicilio en calle Risso 2613 de la ciudad de Santa Fe. Recibió un subsidio de **\$8.500**.

En éstos dos últimos casos no existe referencia en la documental analizada a que razón social pertenecen, si así lo fuera, ni el criterio por el cual ambos beneficiarios reciben diferentes sumas teniendo un comercio o industria en la misma dirección declarada.

B.7.3. Beneficiarios con el mismo apellido, domicilios diferentes pero que corresponden a una numeración distinta sobre una misma calle y cuadra. En estos casos se trata de personas beneficiarias con mismo apellido sin que

se aclare si integran algún tipo de sociedad que justifique las sumas recibidas por ambos, además de recibir distintas sumas.

B.7.3.1:Kappes, Gustavo Daniel, CUIT N° 20-28524897-4, con domicilio en calle Padre Genesio 4378 de la ciudad de Santa Fe. Recibe **\$12.100.** (Folio n° 1231).

B.7.3.2: Kappes, Lucas Gabriel, CUIT N° 32371219-1, con domicilio en calle Padre Genesio 4375 de la ciudad de Santa Fe. Recibe **\$7.000.** (Folio n° 1232).

B.7.4 Sociedades beneficiadas con subsidios que tienen domicilios en zonas que no fueron alcanzadas por la inundación. Sin determinación de la razón o causa por la que se recibió el subsidio ya que el domicilio declarado no corresponde a una zona afectada por inundación.

B.7.4.1: Recomovil S.A, con domicilio en 25 de Mayo 2548 de la ciudad de Santa Fe. La suma del subsidio es de \$50.500. (Folio n° 1865).

B.7.4.2: Rizzi Hogar S.A con domicilio en calle San Martín 2621 de la ciudad de Santa Fe. La suma del subsidio es de \$50.500. (Folio n° 1915).

B.7.4.3: Vinos y Champaña S.R.L con domicilio en calle Tucumán 2955 de la ciudad de Santa Fe. La suma del subsidio es de \$16.900. (Folio n° 1282).

B.7.5: Sociedades beneficiarias del subsidio, con representantes que no justifican personería o autorización para recibir los mismos.

B.7.5.1: Doble Frío S.A, CUIT N° 30-70747588-5, con domicilio en calle Bolivia 3831 de la ciudad de Santa Fe. Recibió en carácter de subsidio la suma de **\$29.236**. El firmante del recibo es el Sr. Miguel A. Mai, D.N.I n° 8.626.422. Al recibo se adjunta fotocopia de Contrato Constitutivo de la Sociedad y Poder del que se desprende que el Sr. Mai no esta autorizado para tal fin. (Folios n° 910 y 2039).

B.7.5.2: Frigorífico Cordial S.R.L, CUIT N° 30-70711861-6, con domicilio en calle Roque S. Peña 7232 de la ciudad de Santa Fe. Recibió en carácter de subsidio la suma de **\$42.436**. El firmante del recibo es el Sr. Edgardo Mario Everdlodf, L.E n° 6.256.128. Al recibo se adjunto la fotocopia del Contrato constitutivo de la sociedad del que se desprende que el firmante del recibo no esta autorizado para tal fin. (Folio n° 1043)

B.7.6: Beneficiarios del subsidio en donde no se establece en la documental analizada si pertenecen o no a una sociedad, comercio o industria.

B.7.6.1: Galizzi, Marcelo Diego, CUIT N° 20-23814680-2, con domicilio en calle La Rioja

3107 Piso 1° Dto. "C" de la ciudad de Santa Fe. Solo consta en la documental el recibo firmado por el Sr. Galizzi por la suma de **\$12.100.** (Folio n° 1072).

B.7.6.2: Baccega. José Luis, CUIT N° 20-18096362-7, con domicilio en calle Simón de Iriondo 7100 de la ciudad de Santa Fe. El firmante del recibo recibió \$4.400. (Folio n° 272).

B.7.6.3: Baccega, Roberto, CUIT N° 20-07883283-6, con domicilio en calle Domingo Silva 2328 de la ciudad de Santa Fe. El firmante el recibo recibió **\$4.400.** (Folio n° 273).

B.7.6.4: Morales, Luis Alberto, CUIT N° 20-08280061-2, con domicilio en Estanislao Zeballos 4385 de la ciudad de Santa Fe. El firmante del recibo recibió la suma de **\$24.100.** (Folio n° 651).

C.-CONCLUSIONES GENERALES REFERIDAS AL SUBSIDIO DE \$4.814.508 (cuatro millones ochocientos catorce mil quinientos ocho pesos) decreto N° 635/2007.

CONCLUSION:

1.- No existió Acto Administrativo del Poder Ejecutivo Municipal que establezca los requisitos necesarios para conformar la nómina de beneficiarios del referido subsidio, diferenciando los requisitos para la conformación de la nómina

perteneciente a comercio, servicio e industria y los beneficiarios particulares.

El Tribunal de Cuentas Municipal observó este punto y solicito que se aclare el mismo, situación que no fue cumplimentada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

2.- No existió Acto Administrativo del Poder Ejecutivo Municipal que establezca criterio para el otorgamiento de las diferentes sumas recibidas por los damnificados establecidos en el Anexo Único, que oscilan entre \$700 y \$50.500. Esta situación que también observada por el Tribunal de Cuentas Municipal.

3.- No se estableció en ningún Acto Administrativo del Poder Ejecutivo Municipal, la modalidad de publicidad (gráfica, televisiva, radial o de cualquier otra índole) a los fines de dar a conocer a los damnificados la existencia y alcances del beneficio instituido.

4) No existió, de parte del Departamento Ejecutivo Municipal la constatación, a través de cualquier medio fehaciente, de los daños causados a los beneficiarios, salvo un certificado de emergencia numerado pero sin la comprobación in situ de los daños y para algunos casos.

5) No existió Acto Administrativo del Poder Ejecutivo Municipal que otorgue a otro organismo o entidad intermedia, la intervención

para la recepción de formularios de solicitud de subsidio y su correspondiente notificación a los beneficiarios de los mismos. Puntualmente se hace referencia del papel que desempeño APYME y el CENTRO COMERCIAL en la presente cuestión.

6) En los recibos oficiales firmados por los beneficiarios del presente subsidio en el momento de percibir el cheque, solo consta en ellos el año (2007), sin la determinación del día y el mes.

Todos los puntos observados por la presente comisión en el análisis de la documental pertinente (Informe del Tribunal de Cuentas Municipal, Decretos del Poder Ejecutivo Municipal, y documental remitida por parte del DEM al Tribunal de Cuentas Municipal) fueron también igualmente observados por el Tribunal de Cuentas Municipal, el que solicitó que se aclaren las observaciones y se remitan la documental faltante, cuestión que hasta el momento no fuera evacuada.

7) Existen subsidios con las siguientes irregularidades:

7.1.- Beneficiarios con igual apellido e igual domicilio.

7.2.- Firmantes representantes de sociedades, no autorizados para tal fin.

7.3.- Beneficiarios cuyo domicilio no fue alcanzado por el siniestro hídrico, sin

mayores aclaraciones de la causa por la que recibieron el subsidio.

7.4.- Beneficiarios particulares que recibieron la suma de \$50.500 mientras que el resto de los mismos recibieron \$700.

7.5.- Beneficiarios que no se establecen si representan a una sociedad, comercio o industria.

Consecuentemente con lo expresado anteriormente cabe colegir que el Departamento Ejecutivo Municipal, en las inundaciones del año 2007, desarrolló su gestión de gobierno sin un marco jurídico apropiado para dotar de la seguridad necesaria tendiente a evitar todo tipo de cuestionamientos respecto de la objetividad que debió primar en la distribución de fondos tendientes a paliar las consecuencias dañosas provocadas por aquel fenómeno climático.

3.- Ref.: Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y la Empresa Roberto J. Azcoitia y Cía. SRL.

OBJETO: En el año 1996 se suscribió un convenio entre la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe y la Empresa Roberto José Azcoitia y Cía. SRL, numerado y registrado mediante Decreto DMM N° 00295/96. Los créditos de la empresa tienen su origen a partir del año 1984.

Documental:

- 1.- Informe de Auditoria Nro.1 /08 de la Sindicatura General . Nota Nro. 715-S-08 (19/02/08)
- 2.- Informe de Auditoria del Tribunal de Cuentas del 13/5/08 : Documento : TC-0061-00510464-1 - 57.248 -Nota 221.08.
- 3.- Relevamiento de copias de los antecedentes y registros correspondientes al convenio suscripto con la empresa
- 4.- Análisis del C.C. N° 12416, que fuera suministrado al Tribunal de Cuentas por el Departamento Liquidaciones, Cancelación e Informes de la Dirección de Administración Financiera.
- 5.- Revisión de la correlación entre registros, y entre estos y la documentación comprobatoria.
- 6.- Presupuestos años 2004-2005-2006-2007
- 7.- Comprobación de la información relacionada

Testimonial:

Se entrevisto Dr.Eduardo Giménez Lassaga apoderado de la Empresa Roberto Jose Azcoitia y Cia.S.R.L. No se accedió a las actuaciones radicadas por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe caratulado "Roberto Azcoitia y Cía. SRL c/ Municipalidad de Santa Fe s/ Demanda Ordinaria (Expte. N° 1022/04), al no tener participación acreditada en las mismas, por

exceder tal tarea el objeto de análisis de esta presente comisión.

Cuestiones Relevantes:

A partir de la firma del Convenio de Consolidación de Deuda, numerado y registrado mediante Decreto DMM N° 00295/96 - Ordenanza 10.058, se comenzó a abonar conforme a lo estipulado (cuotas de \$126.731,96), desde la cuota N° 1 a la N° 82 -02/08/96 a 20/06/03-, con excepción de la cuota N° 71 que se abonó mediante pagos parciales. Luego las cuotas N° 83, 84, 85 y 86 -17/07/03 a 28/10/03-, se abonaron en pagos parciales y la N° 87 en forma completa en fecha 20/11/03.

En fecha 4 de Diciembre de 2003 se interpuso reclamo administrativo originando el Expte. Vs. 127-G-03, mediante el cual la Empresa ya cuestiona algunos atrasos en los pagos así como una cuota de capital impago (Diciembre 2003) y denuncia el cambio de ecuación económica del convenio con la concurrencia de los extremos previstos en el Art. 1198 del Código Civil, por lo que solicita el reajuste de las mismas.

A partir de la cuota N° 88 -Diciembre 2003-, y hasta el 24/05/05, se interrumpieron totalmente los pagos, razón por la cual el apoderado de la firma presenta dos escritos el 02/04/04, a modo de reformulación del primer

reclamo -Expte. Vs. N° 127-G-03-, generando así los Exptes. N° 35-G-04 y N° 36-G-04, señalando que *"...en el mes de Diciembre, cuando debía operarse el vencimiento de la cuota N° 88 -en fecha 18/12/03- se interrumpió el pago, no efectuándose ninguno más, encontrándose el Municipio en estado de mora"*.

En fecha 5 de mayo de 2005 se suscribe un Acta entre la firma Roberto Azcoitia y Cía. SRL y la Municipalidad de Santa Fe, previo al traslado de la demanda en la que se confecciona un cronograma de trabajo a fin de llegar a una solución del conflicto. En el mismo se señala que *"El dinero abonado por la Municipalidad se tomará como pago a cuenta de lo que pudiera adeudarse, vinculado al contrato suscripto con Azcoitia y Cía. SRL, de fecha 18 de Julio de 1996"* y también se preveía, la suspensión de los plazos administrativos y procesales por el término de 60 días hábiles vencidos, al termino de los cuales las partes quedaban en libertad de acción en caso de no lograr avances significativos en las negociaciones.

En fecha 24/05/05, se reanudan los pagos a la Empresa, no por el importe total de la cuota de \$126.731,96 según convenio DMM N° 00295/96, sino por \$20.000 de acuerdo al punto N° 5 del Documento citado en el item anterior.

En Julio de 2005 el Tribunal de Cuentas formula un Pedido de Informe a la Secretaría de Hacienda en relación con los comprobantes de caja N° 2968, 3662 bis, 4597, 5241, 6162, 7033, 7428 y 7744 del año 2005, a los efectos de que informen *"si se han prorrogado los plazos previstos en el mismo y/o si ha recaído acuerdo conciliatorio, acompañándose la documental pertinente y los actos administrativos que respalden dichos acuerdos"*.

El Tribunal de Cuentas, mediante Nota N° 178 de fecha 18/04/2006, solicita a Secretaría de Hacienda que arbitre las medidas necesarias para que los responsables cumplimenten lo solicitado, formulando rectificaciones y/o aclaraciones con motivo del Pedido de Informe efectuado en fecha Julio de 2005. Al no obtenerse una respuesta a la requisitoria, se remite Nota N° 332 de fecha 17/09/07, solicitando una respuesta a la brevedad.

El día 16/10/07 el Tribunal de Cuentas recibe actuación adjuntado en devolución los C.C. mencionados e informándose por Dirección de Procuración General de Fiscalía Municipal con fecha octubre 8 de 2007 que éstos, se encontraban anexados a los Exptes. Vs. N° 35-G-04, 36-G-04, 127-G-03 Y 178-G-04 correspondiendo que vuelvan las actuaciones a la Secretaría de Hacienda y manifestando que con referencia a la causa, *"se reanudaron los términos procesales y se ha corrido*

traslado a la Municipalidad de Santa Fe para contestar la demanda". En cuanto a los comprobantes de pago posteriores pero en idéntica situación, se retuvieron en dirección de Fiscalización a la espera del análisis de la situación plateada.

En fecha 5 de Noviembre de 2007 dictamina la Dirección de Procuración de Fiscalía donde expone que la actora, Roberto Azcoitia y Cía. SRL, promovió reclamos administrativos, y ante la insatisfacción de las respuestas obtenidas, corrió traslado de la demanda judicial. El Director de Procuración concluye que "existiría un crédito de la actora, distinto al que peticiona en la demanda, debiendo desestimarse la repotenciación de las cuotas impagas como así las vencidas con posterioridad al 31/12/01, y cualquier requerimiento que implique contravenir las Leyes 23.928; 25.561 o reconocimiento del dispositivo del Art. 1198 del Código Civil. También debe desecharse el requerimiento de pago por supuestos perjuicios".

Posteriormente y por nota 1088 de Fiscalía Municipal se aconseja que "deben reducirse al máximo posible los riesgos económicos del pleito, abonando el saldo de las cuotas adeudadas desde Diciembre de 2003", y respecto de los restantes rubros y "atento a que el mandato se

encuentra culminando y que la magnitud económica del reclamo y su carácter controvertido son importantes, parece razonable que la cuestión fuera abordada por las autoridades entrantes”.

A través del Decreto DMM N° 01370/2007, se autoriza a Fiscalía Municipal a allanarse parcialmente a la demanda en autos Azcoitia y Cía. SRL c/ Municipalidad de la ciudad de Santa Fe s/ Demanda Ordinaria (Expte. N° 1022/04, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9na. Nominación de la ciudad de Santa Fe, en el que se encuentran glosados los Exptes. Administrativos Vs. 35-G-04, Vs. 36-G-04, Vs. 127-G-03 y Vs. 178-G-04) respecto del saldo adeudado por concepto de capital e intereses originados a partir de la cuota N° 105, según liquidación adjunta a las actuaciones, elaborada por la Secretaría de Hacienda, calculadas mediante la aplicación de las cláusulas tercera y quinta del convenio suscripto entre las partes en fecha 18/07/96, y de acuerdo a lo aconsejado por el Órgano Asesor mediante Nota N° 1088/07.

Por el mismo Decreto mencionado se autoriza a Secretaría de Hacienda a depositar las sumas correspondientes -\$2.175.691,91- en la cuenta judicial abierta a tal fin. El depósito judicial realizado, dio origen al Pago Parcial N° 127/07 correspondiente al comprobante de caja N°

12416, obrante en Parte N° 227/07 (fecha 10/12/07), que cancela la Liquidación N° 10891/96 -DMM N° 00295/96- correspondiente a la deuda de capital registrada con la Empresa por \$1.972.154,73 y la liquidación N° 12777 de los Intereses punitivos por la suma de \$203.537,18.

PRESUPUESTO GENERAL:

Se analizaron las partidas presupuestarias de los años: 2004 / 2005/2006 y 2007.

Es importante destacar que esta deuda consolidada contaba en cada uno de los períodos que comprende, con crédito presupuestario suficiente en la partida Amortización de la Deuda.

Presupuesto 2004: Ordenanza N° 11.022: Amortización de la Deuda Cuadro 9) la suma de \$1.520.784.- en concepto de Convenio Deuda Consolidada Empresa de Limpieza Azcoitía.

Presupuesto 2005: Ordenanza N° 11.151: Amortización de la Deuda (Cuadro 9) la suma de \$1.520.784.- en concepto de Convenio Deuda Consolidada Empresa de Limpieza Azcoitía.

Presupuesto 2006: Ordenanza N° 11.333: Amortización de la Deuda (Cuadro 9) la suma de \$1.520.784.- en concepto de Convenio Deuda Consolidada Empresa de Limpieza Azcoitía.

Se incluye nuevamente la misma cifra a pesar de ser aparentemente menor la deuda pendiente de compromiso a ese momento.

Presupuesto 2007: Ordenanza N° 11.421: Amortización de la Deuda (Cuadro 9) la suma de \$760.392 en concepto de Convenio Deuda Consolidada Empresa de Limpieza Azcoitía.

Ejecuciones Presupuestarias

1.- Cuenta General Ejercicio 2004, en Amortización de Deuda (Cuadro 9) **se imputa como ejecutado bajo el concepto Consolidación Deuda Azcoitía \$1.520.784.**

En el rubro correspondiente del Pasivo se expone incluido en "Otras Cuentas a Pagar" de Pasivo Corriente y en Cuentas Comerciales a Largo Plazo de Pasivo No Corriente la cifra total según el mayor correspondiente de \$4.182.139,33 correspondiendo a la liquidación N° 10891 (Azcoitía). En el rubro Otras Deudas a Pagar a Largo Plazo de Pasivo No Corriente vuelve a exponerse la deuda consolidada de Azcoitía por la suma de \$1.774.248.

Sin embargo de acuerdo al informe de la auditoria del tribunal de Cuentas se aclara que durante el Ejercicio 2004 no se ha cancelado ninguna cuota del convenio suscripto.

2.- Cuenta General Ejercicio 2005, en Amortización de Deuda **se imputa como ejecutado**

Convenio Deuda Consolidada Empresa de Limpieza Azcoitía \$1.520.783,50.

Luego se expone incluido en "Otras Deudas a Pagar" de Pasivo Corriente y en "Otras Deudas a Pagar a Largo Plazo" de Pasivo No Corriente, totalizando la suma de **\$3.887.139,00** correspondiente a la Liquidación N° 10.891 (Azcoitía).

Se debe destacar que en el Informe de Auditoría de la Cuenta correspondiente, se aclara que **a partir de Diciembre 2003 y durante todo el Ejercicio 2004, no se ha cancelado ninguna cuota del convenio suscripto. Durante el Ejercicio 2005 tampoco se cumplió con el cronograma de pagos originarios, ni con las cuotas mensuales estipuladas de \$126.731,97,** detallándose los pagos realizados en ese período 2005.

En el mencionado Informe se aclara que el 05 de Mayo de 2005 se había suscripto un documento con pautas para la solución de las controversias entre las partes, y conforme al punto 5) la Municipalidad se obligaba durante el término de negociación a efectuar a favor de Azcoitía y Cía. SRL pagos mensuales y consecutivos de \$20.000 a tomarse como pago a cuenta de lo que pudiera adeudarse.

El mismo era tendiente a suspender los plazos procesales y administrativos **por un término**

de sesenta días hábiles, vencidos los cuales las partes quedaban en libertad de acción en caso de no lograrse avances significativos en las negociaciones emprendidas.

El Informe de Auditoria del Tribunal de Cuentas subraya "las imputaciones presupuestarias en este sentido no son observables, lo indebido es la falta de pago de las cuotas estipuladas en el convenio original sin ninguna fundamentación".

Por último, con relación a la **imputación presupuestaria en el Ejercicio 2007** de la Liquidación N° 12777, cabe destacar que los Intereses punitorios por \$203.537,18 se imputaron presupuestariamente en la Actividad Programática 70 - Convenio Empresa Azcoitía y por Objeto del Gasto en la partida 7.1.7 Amortización de la Deuda Interna a Largo Plazo y no en la 7.1.6. Intereses de la Deuda Interna a Largo Plazo.

CONCLUSION: En este informe del Convenio de Consolidación de Deuda entre la Municipalidad de Santa Fe y la Empresa Roberto J. Azcoitía y Cía. SRL. Se concluye que:

1.- La gestión municipal del periodo 2003 -2007 contaba con el crédito presupuestario correspondiente para cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos.

2.- No cumplió en tiempo y forma, como corresponde lo que trajo aparejado nueva

generación de intereses, reclamos administrativos y/o judiciales.

En caso de Emergencia Económica podría ser razonable el no cumplimiento, pero en ese caso debería estar respaldado legalmente tal procedimiento y en su caso la mora debe ser debidamente fundada y restringirse al mínimo estas situaciones.

3.- Se verifica la existencia de resoluciones internas o reglamentaciones de procesos informales que responden a situaciones excepcionales o de emergencia (vg. Resolución Interna N° 003/02 de la Secretaría de Hacienda) se continuaron aplicando en el tiempo, sin fundamentos y con claras consecuencias, alterando, de esta manera, la secuencia de pagos.

4.- La gestión del intendente Balbarrey de acuerdo al DMM 01370/07 procedió al pago de las cuotas atrasadas con más los intereses conforme al convenio, quedando pendiente a la sentencia del Juicio, promovido por la empresa Azcoitia, el reajuste por la salida de la convertibilidad y los daños y perjuicios si correspondieren soportados por la empresa citada.

5.- Se ha concretado un claro perjuicio al erario municipal como consecuencia del obrar negligente en el aspecto considerado, cual es la deuda judicial cuyo pago se interrumpió sin que

exista una causa que así, y por sobre todas las cosas, lo hubiera justificado.

4.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00528083-9.

Inicio: 08-08-2008 Recepción:24-11-2008.

Sentencias y grado de cumplimiento de las mismas.

A fs. **4 a 15** da respuesta por Nota N°657 el **Registro de Sentencias Firmes** a la solicitud efectuada por la Comisión en el trámite de la referencia informando que durante el período 2003-2007 se dictaron 100 (cien) sentencias condenando a la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz una suma aproximada a los \$.....

De la respuesta de fs.**17 a 19** de la Secretaría de Hacienda y Finanzas se desprende que solamente se dio cumplimiento al pago de sentencias condenatorias en la cantidad de **11 (once)** y por un monto de \$.....

De las previsiones presupuestarias para el período en consideración surge que las mismas ascienden para el mismo período a la suma de \$.....

CONCLUSION: De la simple comparación de esta información se puede observar la clara conducta negligente del Ejecutivo Municipal cual es el no cumplimiento con las sentencias firmes

condenatorias contando con las previsiones y recursos suficientes previamente reservados para tal fin.

**5.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540767-1**

Inicio: 08-10-2008 Recepción:16-03-2009.

**Remodelación Teatro Municipal 1° de
Mayo**

A fs. **10** el Jefe del Departamento Sumarios Administrativos, responde "que obra en este Departamento a mi cargo la siguiente actuación administrativa caratulada "**S81-Sindicatura Gral. Mpal. Ref. dictamen nro.047-08 informe auditoria 01-08. (expte. DE-0521-00521988-6 RP)**", ordenada por Resolución del Intendente Municipal N°262 del 11 de agosto de 2008, disponiendo la instrucción de Sumario Administrativo en la Dirección de Estudios y Proyectos con motivo del estado estructural del edificio Teatro Municipal. También informo que ante el Juzgado de Instrucción penal de la Octava Nominación se encuentra radicada una causa relacionada con la materia objeto de informe que se individualiza bajo la carátula "**Fiscalía Municipal N°3 Ref. Irregularidades Teatro Municipal" Expte. 316/08"**

Asimismo informa que "debido al estado del respectivo sumario administrativo, por encontrarse en el período "**pruebas a cargo**" y resultando una esta una etapa de secreto (art 84 Ordenanza N°8527) por primacía del principio de legalidad y de garantía de defensa, **resulta improcedente remitir copia autenticada de las actuaciones**".

CONCLUSION: De lo expuesto se colige que existieron claros indicios de irregularidades en la obras de reparación y remodelación del Teatro Municipal 1° de Mayo que dieron origen a la iniciación de los pertinentes sumarios administrativos y a la presentación judicial efectuada por el Sr. Fiscal Municipal por ante el Fiscal N°3 Dr. Oscar Rubén Dongo.

**6.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540787-9**

Inicio: 08-10-2008 Recepción:10-08-2009.

**Morosidad en la Verificación de
Créditos**

A fs. **13** el Jefe del Departamento Sumarios Administrativos, responde "que luego de una exhaustiva búsqueda no se ha encontrado un sumario administrativo a la Dirección de Rentas con motivo de la no interposición oportuna de un recurso de

revisión contra un club de fútbol por la suma de \$401.432,79.

Que tampoco figura dentro del Registro de Sumarios que se lleva en esa oficina.

Habiendo consultado el dictámen N°47 de 14 de abril de 2008 de este fiscalía en su punto 3.6.1... no contiene datos que permitan individualizar el sumario en cuestión.

Por lo expuesto no es posible responder al punto 1 e la nota de cabecera..”

Así las cosas se hace necesario contar con el N° de expediente y/o carátula.

CONCLUSION: De esta respuesta resulta imposible omitir opinión sobre el punto central de la presente cuestión por cuanto de los datos aportados no se puede verificar la conducta de que se trata.

No obstante ello resulta destacable que a pesar de los antecedentes que debió haber tendido el Sr. Síndico para considerar la presente conducta y sugerir, en el punto 3.6.1 de su dictámen N°47, la iniciación del correspondiente sumario administrativo, el área pertinente del ejecutivo municipal desconoce totalmente la existencia de datos que permitan ubicar y/o conocer acerca del recurso de revisión no interpuesto contra un club de fútbol por la suma de \$401.432,79.

**7.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540816-6.**

Inicio: 08-10-2008 Recepción:10-09-2009.

**Subsidio Programa para Personas con
Discapacidad**

A fs. **14 a 18** el Sr. Asesor Legar de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, Dr. Eduardo Jorge Cuello dictamina, luego de un profundo y prolongado análisis de los dos **Concursos Públicos de Precios N° 01/07 y 29/07**, en el punto **VII Conclusiones** afirma: *"No obstante a la importancia del subsidio gestionado para un fin tan loable como era la adquisición de una movilidad para trasladar personas con discapacidad desde el punto de vista estrictamente legal no merece ningún tipo de reproche y de observaciones de todo lo actuado por las distintas epatadas de los dos Concursos Públicos de Precios N° 01/07 y 29/07, los que han contado con la intervención de las instancias técnicas administrativas municipales competentes y proceder en cada una de ellas conforme a derecho."*

CONCLUSION: Coincidiendo con lo expuesto por el asesor legal interviniente de la Secretaría de Cultura en cuanto al fin loable que era la

adquisición de una movilidad para personas con discapacidad esta comisión entiende que el ejecutivo municipal debió agudizar -como lo pudo haber hecho en otras licitaciones, concursos, etc. para sostener distintas situaciones- su estrategia política para poder concretar la compra de la referida unidad, máxime cuando se trataba de: un único oferente; de nuestra ciudad; que era deudor de la municipalidad y que quizás pudo haber promovido algún mensaje proponiendo la compensación, excepción, etc. para así permitir - sin que se configure antijuridicidad alguna - concretar el objetivo que se perseguía.

**8.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540813-3.**

Inicio: 08-10-2008 Recepción:16-03-2009.

**Obras de Emergencia Hídrica. Sumarios
por irregularidades en la
Administración de Fondos.**

A fs. 09 el Sr. Jefe de Departamento Sumarios Administrativos, Dr. Rodolfo B. Franco informa que " respecto del Dictámen N° 47 de fecha 14 de abril de 2008 de esta fiscalía municipal, en relación al Área Obras Públicas, Punto 3.2.1. "Obras de Emergencia Hídrica" (fs. 15 del Informe

1 de la Sindicatura) informo que obra en este Departamento a mi cargo la siguiente actuación administrativa caratulada **"D37-DESP- FISCALIA. ADJ FOTOCOPIAS CERTIFICADAS EXPTE- 0521-00521988-6 SINDICATURA GRAL. REF. DICTAMEN 47 (DE 0121-00545492-1 RP)"** ordenada por resolución del Intendente Municipal N° 262 del 11 de agosto de 2008, disponiendo la instrucción de Sumario Administrativo en el ámbito de las Direcciones de Hidráulica y Obras Sanitarias, de Mantenimiento Vial y de Alumbrado Público y Electromecánica, tendientes a deslindar responsabilidades que pudieran surgir por la afectación de los fondos de las obras ejecutadas con fondos provinciales durante la emergencia hídrica declarada por ley provincial N° 12.709.

Asimismo se informa que *"debido al estado del respectivo sumario administrativo, por encontrarse en el período **"pruebas a cargo"** y resultando una esta una etapa de secreto (art 84 Ordenanza N°8527) por primacía del principio de legalidad y de garantía de defensa, **resulta improcedente remitir copia autenticada de las actuaciones"**.*

CONCLUSION: De lo expuesto se colige que debieron existir claros indicios de irregularidades en administración de los fondos recepcionados para obras de la Emergencia Hídrica

- decretos provinciales N° 497/07; 499/07;
Resolución Pcial. N° 89/07 y N° 2005.

**9.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540809-3.**

Inicio: 08-10-2008 Recepción: 16-03-2009.

Cóputos

A fs. 6 a 9 se acompaña copia de resolución N° 411 de fecha 25 de noviembre de 2005 por la que se dispone en su artículo 1° dar por concluída la sumaria información realizada a la Dirección de Cómputos por los motivos expuestos en el considerando.

En los mismos se descarta la responsabilidad del personal de la Dirección de Cómputos en los hechos motivos de investigación.

CONCLUSION: En consecuencia y de las resultas de la consideración de los elementos probatorios examinados entendemos que no existen observaciones al respecto.

**10.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00544648-9.**

Inicio: 12-11-2008 Recepción: 16-03-2009.

Recursos Humanos

Que a **fs. 03** la Dirección de Personal informa que por "resolución N° 287/07 del Departamento Ejecutivo Municipal se autorizó a Fiscalía Municipal a instruir el correspondiente Sumario Administrativo al Sr. Caros Vera a fin de deslindar responsabilidades.

En el artículo 2 de la resolución mencionada se traslada preventivamente al Sr. Vera a partir del 02-08-07 a la Delegación Gorriti - hoy Vivero y Jardín -"

Que luego de un detalle de las distintas funciones, destinos y categoría del referido agente concluye en el punto "f- del mismo que **desde el 18-08-04 y hasta el 01-08-07** prestó servicios en la **Secretaría Privada de Intendencia**, con funciones de **chofer del D.E.M. categoría 16.**"

De las publicaciones periodísticas de la época, que en copia simple se acompaña a esta actuación surge que el agente Carlos Vera en fecha 27 de julio de 2007 protagonizó un hecho por el "cual personal policial lo detuvo encontrándose dentro de una camioneta oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, en Avenida Aristóbulo del Valle y Gorriti, secuestrándose un revólver calibre 32 con cartuchos y volantes con frases injuriosas hacia un candidato a Intendente."

CONCLUSION: De lo hasta aquí reseñado, y a pesar de no contar con el resultado final del sumario que se debió instruir, surge claramente la complicidad del Ejecutivo Municipal en este hecho protagonizado por su chofer personal, con elementos de propiedad del municipio y sin lugar a dudas con el fin de desarrollar acciones políticas en contra de un candidato a intendente de aquella época.

La confianza del Intendente Balbarrey en el agente Vera era manifiesta, pública, y estaba por sobre el vínculo o relación laboral. Carlos Vera era una persona de suma confianza - y por lo tanto de total conocimiento de su superior - desde hacía tres años en forma directa como su chofer personal y desde antes según se expresa a fs. 3.

En lo que respecta a la situación planteada con la falta de instalación de los relojes destinados al registro de ingreso y egreso del personal se informa a **fs.8** que se había efectuado la compra de los mismos y se había culminado con el empadronamiento de los agentes y sus huellas dactilares, sin que se conozcan las razones por las que la Dirección de Personal aguardó instrucciones relacionadas con la instalación y puesta en funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y Recursos Humanos de la gestión anterior.

**11.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540795-2.**

Inicio: 08-10-08 Recepción:16-03-2009.

Rentas

Que a **fs. 03** la Dirección de Rentas informa que en respuesta a los puntos 1 y 3 de la nota de cabecera " que por resolución interna N°50 y N°51 de la Secretaría de Hacienda y Economía se autorizó a ésta Dirección a instruir Sumaria Información a las oficinas intervinientes, la que se encuentra en proceso...."

Que a **fs. 09** la **Fiscalía Municipal** informa que "..... en relación al punto 4 de la nota de cabecera.....Pero que sin perjuicio de ello es precisamente la entrega tardía de títulos ejecutivos al Departamento Apremios Fiscales, lo que impide que se evite la prescripción de la deuda a la que los mismos refieren"

Que a **fs. 12** la **Dirección de Rentas**, y en referencia a los "...puntos 5 y 6 de la nota de cabecera, informa que desconoce si se ha iniciado Sumaria Información referente a Servicios Extraordinarios.....".

CONCLUSION: De lo expuesto concluimos que debieron existir claros indicios de irregularidades por las cuales se PRESCRIBIERON

deudas por Derecho de Registro e Inspección por un monto de \$7.470.951,07 y que dieron origen a los sumarios en curso.

12.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00540825-7.

Inicio: 08-10-08 Recepción:16-03-2009.

Control de Gestión

Que a **fs. 4** se eleva informe conteniendo listado de Anticipos de Fondos Pendientes de Rendición correspondientes a los años 2005 al 28-10-2008 y correspondiendo los mismos a 5 agentes.

Que a fs. 6 a 10 se acompaña documental consistente en Formulario Pedido de Anticipo de Fondos.

Que a **fs. 11 a 22** se acompaña copia de las notas remitidas a los agentes que recibieron los anticipos de fondos y por las cuales se les solicita rendir cuenta de los mismos.

Que a **fs. 33** se informa que "*las rendiciones de cuentas pertinentes a los anticipos otorgados a 5 (cinco) cuentadantes en el año 2005 y 1 (uno) en el año 2006 a la fecha de la presente nota continúan pendientes de rendición.....Se adjuntan copia de las actuaciones administrativas realizadas oportunamente.....*".

CONCLUSION: Del análisis efectuado a la información remitida y obrante en autos surge sin lugar a interpretación distinta el incumplimiento a las disposiciones legales que regulan la rendición de los anticipos o fondos que son entregados a funcionarios y/o agentes para el desempeño de sus funciones. Dichos anticipos datan del los años 2005 y 2006 y no han sido rendidos aún a pesar de los procedimientos administrativos que se han puesto en funcionamiento para procurar las rendiciones pertinentes.

13.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540821-6.

Inicio: 08-10-08 Recepción:16-03-2009.

Compras

Que a fs. 07 de estas actuaciones obra informe del Dr. Rodolfo B. Franco, Jefe **Departamento Sumarios Administrativos** por el cual se informa que " respecto del Dictámen N° 47 de fecha 14 de abril de 2008 de esta fiscalía municipal, en relación al Área Hacienda y Finanzas, Punto 3.1.1. "Compras" (fs. 09 del Informe 1 de la Sindicatura) informo que obra en este Departamento a mi cargo la siguiente actuación administrativa caratulada "P-54- Almacenes- Ref. Irregularidades en Secc. Combustible (expte. DE -0120-00491457-8

RP", iniciada por resolución del Intendente Municipal N° 203 del 26 de julio de 2008, disponiendo la instrucción de Sumario Administrativo en la Sección Combustible y Lubricantes dependiente de la Dirección de Gestión de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Economía, debido a la detección de aparentes irregularidades en la Sección mencionada ut-supra es respecto a combustibles como son el Gas Oil y la Nafta Súper abarcando el período julio de 2006 y junio 2007. Tales irregularidades se deben a presuntas diferencias surgidas entre lo consumido en combustibles y lo retirado, firmas de las solicitudes, etc.

Asimismo se informa que *"debido al estado del respectivo sumario administrativo, por encontrarse en el período **"pruebas a cargo"** y resultando una esta una etapa de secreto (art. 84 Ordenanza N°8527) por primacía del principio de legalidad y de garantía de defensa, **resulta improcedente en este estadio remitir copia autenticada de las actuaciones"**.*

CONCLUSION: De lo expuesto se colige que existieron concretos indicios de irregularidades en las cantidades consumidas de combustibles líquidos durante el período julio 2006-junio 2007 que dieron origen a las actuaciones que por estado de secreto sumarial no han podido ser conocidas.

**14.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00544653-9.**

Inicio: 12-11-08 Recepción:20-08-2009.

**Sumarios Administrativos por faltante
de bienes e insumos municipales**

A **fs. 4** el **asesor legal Adolfo Rojas Mors** informa con relación a las solicitudes de estas actuaciones que la mayoría de las mismas se encuentran en Despacho de Fiscalía Municipal y que las mismas obedecerían al Sumario que desde esa fiscalía se ha iniciado y se prosigue con respecto al área transporte.

Del mismo modo sugiere al respecto para conocer las personas sumariadas y las diferencias entre los listados de las licencias y matrículas de la Dirección de Transporte y el de la Dirección de Rentas.

Que **fs. 111** el **Jefe Departamento Sumarios Administrativos, Dr. Rodolfo Bautista Franco**, informa que "*en este Departamento se encuentra radicado el expte. DE-0521-00550688-6 SINDICATURA GRAL. MUNICIPAL S/INFORME DE AUDITORIA*", dado que por resolución N°489/08 el Sr. Intendente Municipal autorizó a esta Fiscalía a instruir sumario administrativo por el hurto de las

movilidades de propiedad municipal individualizadas como Pick Up marca Ford, Modelo F100, N°de dominio AOX-018 y el motovehículo marca Honda CB250, dominio 168-BHX en el ámbito de las reparticiones en que estaban afectadas. Que a poco de analizar la cuestión se advirtió que los distintos hechos sobre los que versa no guardan entre sí conexidad objetiva y tampoco subjetiva. De manera que se aconsejó la extracción de copias para la conformación de otro nuevo y distinto expediente para atender los distintos asuntos por separados. En definitiva las actuaciones se encuentran en trámite.....”.

Que a **fs. 111 vta.** "por indicación del Sr. Fiscal Municipal se han conformado las actuaciones caratuladas: **DE-0121-00570826-8 (RP) Y DE-01221-00570830-0 (RP)**. En virtud de la primera de ellas se tramita el sumario administrativo ordenado por resolución N° 489, en relación a la sustracción de la Pick Up marca Ford, Modelo F100, N°de dominio AOX-018, y en la segunda lo relativo al hurto del motovehículo marca Honda CB250, dominio 168-BHX. Por su parte en virtud del **expte. DE-0521-00496583-6** tramita lo relativo a las falencias detectadas en el Parque Automotor Municipal.”.

CONCLUSION: De lo expuesto se infiere que existieron concretos indicios de irregularidades que pudieron haber provocado la sustracción de una

Pick up y el hurto de un motovehículo, además de falencias en el parque automotor municipal, que dieron origen a las actuaciones que por estado de secreto sumarial no han podido ser conocidas.

15.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00528094-6.

Inicio: 07-08-08 Recepción:20-09-2008.

Sumarios Administrativos por faltante de bienes e insumos municipales

A fs. 4 y 5 se acompaña informe del Departamento Sumarios en el que se detalla los expedientes iniciados y las causas que dieron origen a los mismos.

Algunos de ellos tienen resolución mientras que otros se encuentran en distintas etapas del proceso instructivo de sumario administrativo.

CONCLUSION: De lo expuesto se infiere la existencia de concretos indicios de irregularidades, como lo son las sustracción de bienes y/o insumos municipales, o el otorgamiento de permisos y licencias al sistema de transporte público de pasajeros (taxis, remisses y colectivos), que dieron origen a las actuaciones que por estado del proceso sumarial no han podido ser conocidas.

16.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540787-9

Morosidad en la Verificación de
Créditos

De esta respuesta resulta imposible omitir opinión sobre el punto central de la presente cuestión por cuanto de los datos aportados no se puede efectuar verificación alguna.

CONCLUSIÓN: No obstante ello resulta destacable que a pesar de los antecedentes que debió haber tenido el Sr. Síndico para considerar la presente conducta y sugerir, en el punto 3.6.1 de su dictámen N°47, la iniciación del correspondiente sumario administrativo, el área pertinente del ejecutivo municipal desconoce totalmente la existencia de datos que permitan ubicar y/o conocer acerca del recurso de revisión no interpuesto contra un club de fútbol por la suma de \$401.432,79.

17.- Ref.: Expediente N° CO-
006200528094-6.

Sumarios Administrativos por faltante
de bienes e insumos municipales

A fs. 4 se glosa informe de la Fiscalía Municipal en el que se detallan los sumarios administrativos que se encuentran radicados en la

misma y el estado de avance de los trámites pertinentes.

A fs. 5 los sumarios vinculados al otorgamiento de permisos y licencias vinculados al sistema de transporte público de pasajeros (taxis, remisses, colectivos)

En ninguno de los casos informados se acompaña información que permitan efectuar consideraciones pertinentes.

CONCLUSIÓN: A pesar de ello se puede decir que existen claros indicios de irregularidades como lo son las sustracción de bienes y/o insumos municipales, o el otorgamiento de permisos y licencias al sistema de transporte público de pasajeros (taxis, remisses y colectivos), que motivaron la iniciación de sumarios administrativos a fin de determinar la responsabilidad correspondientes.

**18.- Ref.: Expediente N° CO-0062-
00540819-0. PUBLICIDAD**

La metodología de trabajo adoptada en este punto, y que es similar a la utilizada en los demás temas objetos de investigación, tiene su génesis en los puntos o temas fijados en el decreto n.457/08.

A los efectos del trabajo de investigación se analizó la siguiente Documental:

1- Informe de Auditoria N° 1/08 de la Sindicatura General Municipal.

2- Informe Dirección de Comunicación de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de Octubre de 2008.

3- Dictamen N°047/08 Fiscalía Municipal.

4- Providencia N°068/08 Fiscalía Municipal.

5- Informe N°913/08 Dirección de Administración Financiera Partida "Publicidad y Propaganda".

Cuestiones Relevantes:

1- Informe de Auditoria N .1/08 la Sindicatura General Municipal.

En este Informe Ejecutivo se sintetizan los resultados del corte de valores, documentación y registro en todo el sector publico municipal comprendido en el art. 104 de la ordenanza 10.610

al 12 de diciembre de 2007. (Decreto D.M.M. N°1465). Se advierte que en el mismo se incluyen solo los aspectos observados que surgen de la información obtenida como consecuencia de la tarea encomendada, por lo cual puede haber otros aspectos de interés y que por las propias características de una tarea de corte no se hayan detectado.

En relación al Área de Comunicación, en el Informe Analítico (pag. 17) el trabajo se orientó a obtener información sobre el importe efectivamente ejecutado hasta la fecha de corte en materia de publicidad y propaganda.

Se destaca como hallazgo en Publicidad la modificación del importe, establecido por ordenanza 11.421 correspondiente a la actividad programática 2 (relaciones Públicas y prensa), Objeto de gasto 3.5 (Servicios no personales - Servicios comerciales y financieros) el importe afectado era de \$2.500.000. Este importe es para ser utilizado en: servicios de transporte, de almacenamiento, de imprenta, publicaciones y reproducciones, primas y gastos de seguros, comisiones y gastos bancarios, gastos de publicidad y propaganda.

De acuerdo a la ejecución presupuestaría se ejecuto por esta actividad **\$5.707.153,39:** siendo lo correspondiente a **publicidad \$5.685.992,44** lo que representa el **99,63%**.

Esta diferencia requirió una modificación del crédito presupuestario por dos decretos: D.M.M.1057 /07 y 1452/07.

2-Informe Dirección de Comunicación de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe de Octubre de 2008.

En el mismo la Directora de Comunicación, Andrea Valsagna, señala:

a) Que se efectuaron actuaciones sumarias, correspondiendo a las mismas el dictamen de Fiscalía que en el punto 3 del presente se informa.

b) Que acompaña providencia de fiscalía, que se detalla en el punto 4.

c) Que adjunta cuadro de ejecución presupuestaria correspondiente a la partida publicidad y propaganda en los años 2004 a 2007. Aclarándose que según informe de Secretaria de Hacienda y Economía asciende a **\$6.023.619,06**, siendo el previsto por ordenanza N.11.421/07 el monto de **\$2.500.000** y habiéndose requerido modificación del crédito presupuestario por decretos DMM 1057/07 y DMM 1452/07.

d) Que se acompaña un detalle analítico del rubro, conforme lo requerido por esta comisión investigadora.

Se aclara que la información contenida fue extraída del programa informático existente en

el departamento de Publicidad, no pudiendo ser constatada con expedientes en papel debido a que no se encontró material documental, ni en formato digital ni en formato papel, de la tramitación de expedientes correspondientes a publicidad.

Subraya asimismo que los datos que se adjuntan corresponden a diferentes periodos del año 2007, con información discontinua en el tiempo, y solo relativa a algunos proveedores de publicidad, razón por la cual no se puede aseverar que la misma sea completa. Conllevando que el monto total de inversión publicitaria no coincide con lo informado desde la Secretaria de Hacienda y Economía en cuanto a la ejecución presupuestaria del mismo año.

3- Dictamen Fiscalía Municipal N°47/08:
Este órgano produce dictamen en relación a la Información sumaria ordenada por la Secretaria de Gobierno (Resolución Interna 4/08), en la Dirección de Comunicación tendiente al esclarecimiento de los hechos acontecidos en esa dirección en fecha 16 de abril de 2008 .

De la misma destacamos:

a) En fecha 16 de Abril de 2008 se encontraron expedientes en trámite de forma anónima en la dirección de comunicación.

b) Del análisis del contenido de los mismos se determino que correspondían a

tramitaciones por pago de publicidades realizadas durante la gestión del intendente Balbarrey en distintos medios de comunicación, a solicitudes de publicidades no efectuadas y pedido de informes del Tribunal de Cuentas.

c) La Fiscalía Municipal realizo Constatación con personal de Escribanía Municipal, y Testimonial pertinente.

d) La opinión Jurídica emitida concluye que en el caso traído a examen, y de las pruebas que se pudo reunir no surgen los elementos necesarios para tener probada falta o hecho ilícito alguno. Por lo cual entiende necesario que se ordene por Secretaria de Gobierno la asignación de los mismos a la Dirección de Comunicación, a los fines de que se les otorgue el tramite que en cada caso correspondiere, permitiendo reencausar los reclamos y pedidos de informes en ellos efectuados.

4-.Providencia N° 068 (26 /11/08) de Fiscalía Municipal.

Estas actuaciones se originan con motivo de una consulta verbal de la Dirección de Comunicaron por situaciones irregulares detectadas en expedientes pertenecientes al Departamento de Publicidad y que se encontraban en tramitación. Desde esa Dirección se remitieron los expedientes

a los efectos de que fiscalía efectuara providencia.

De la misma destacamos:

1.- La providencia señala la secuencia lógica que debe seguir la Administración para pautar en los distintos medios de prensa (gráficos, televisivos, informáticos y radiales). El procedimiento debe iniciarse con la presentación de la pauta o propuesta publicitaria por ante la Dirección de Comunicaciones. Aceptada la propuesta se procede a la confección de la autorización mediante el correspondiente formulario que se emite por duplicado y la orden de publicación por cuaduplicado firmada por el /la Directora de Comunicación. Posteriormente la Autorización de la orden de Publicidad debe ser firmada por el Secretario de Gobierno , y remitida a la Secretaria de Hacienda, a los fines de la imputación presupuestaria correspondiente debiendo dicha autorización ser suscripta por el Secretario de Hacienda. Finalizado el circuito descrito vuelve a la Dirección de Comunicación, para su comunicación a los medios correspondientes a los efectos que remitan la documentación correspondiente para el armado de expedientes de cobro de pesos. Concretamente el medio retira un formulario de Autorización fechado y firmado por

su responsable, y original y duplicado de la orden de Publicación.

Posteriormente el medio presenta en mesa general de entradas de la municipalidad el original de la orden de Publicación, el formulario de autorización, la factura original, la certificación de la orden emitida, iniciándose el expediente de cobro de pesos, quedando en poder del medio la constancia de presentación, el duplicado de la orden de publicación y en la dirección de comunicación se archivan los triplicados, cuadruplicados, y la autorización restante.

A continuación la mesa general de entradas envía dichos expedientes a la Dirección de Comunicación para su control. Chequeado el expediente se genera la nota de referencia para su pase a la Secretaria de Hacienda y Economía junto con el triplicado de la orden de publicación, y luego llega a Tesorería donde se efectúa el pago.

La providencia de Fiscalía señala que en el relevamiento de los expedientes remitidos por la Dirección de Comunicaciones pudo advertirse que en muchos casos no se cumplió con la secuencia administrativa correspondiente, y en otros casos donde se había efectuado el pago a los proveedores.

El tribunal de Cuentas Municipal efectuó observaciones:

b.1.- A los efectos de emitir la providencia la fiscalía realizó un agrupamiento de los expedientes conforme las distintas situaciones detectadas.

a.1.- Expedientes de publicidad pagados y objetados por el Tribunal de Cuentas: Se analizaron cinco expedientes. El tribunal de cuentas objeta a los mismos ya que hay diferencia de fechas de publicación de edictos, o de la publicidad radial, o lo efectivamente publicado y/o emitido, con la factura de publicaciones y la orden de publicación en medios gráficos y/o radiales. Así como en otro caso la certificación de recepción de conformidad.

Estos expedientes fueron pagados a los proveedores y posteriormente observados por el Tribunal de Cuentas:

I) Expte. Tipo CP. N° 52. Año 2006.
Letra U: El Tribunal de Cuentas a fs. 33 requirió a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa **aclare** respecto a la diferencia de fechas de publicación de edictos en el medio Diario Uno. Se presentaron facturas por publicaciones de edictos desde el **02.06.06 al 12.06.06, cuando en la orden de publicación 864/6 obrante a fs. 2,** la publicación debía hacerse el **14.07.06.**

II) Expte. Tipo CP. N° 27. Año 2006. Letra

P: El Tribunal de Cuentas advirtió a fs. 8 que no consta en el expediente, la certificación de recepción de conformidad de la publicidad institucional realizada en logos, cartelera y afiches por el Sr. Hugo Isaak. La Dirección de Relaciones Públicas y Prensa informó que fue requerido al medio de reiteradas oportunidades, vía telefónica, se adjunte la misma al expediente.

III) Expte. Tipo CP. N° 239. Año 2005.

Letra B: El Tribunal de Cuentas solicitó a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa se aclare la diferencia que existe entre el texto de la orden de publicación (fs. 17 y 20) y el texto del edicto publicado en el diario (fs. 18 y 22). De acuerdo lo informado el texto de los mismos originan en expedientes del Instituto Municipal de la Vivienda, requiriéndose se adjunten copias de los mismos.

IV) Expte. Tipo CP. N° 109. Año 2005.

Letra F: El Tribunal de Cuentas requirió aclaración respecto una publicidad radial en Planeta Radio. No coincide el N° de factura obrante a fs. 1 con el detalle de Controles de Horarios obrante a fs. 4 realizado por LT10. Asimismo, en el detalle, se observa que la publicidad se hizo sólo 2 días y en la orden de

publicación (fs. 2) se ordenó por todo el mes de abril.

V) Expte. Tipo CP. N° 14. Año 2007. Letra A: El Tribunal de Cuentas solicitó a fs. 10 se aclare la diferencia entre el periodo ordenado en la Autorización de la Orden de Publicación n° 1888 para la publicidad de la fiesta provincial del deporte, con las certificaciones obrantes en el expediente, que son de fecha anterior.

En este caso Fiscalía advierte que corresponde notificar a los medios gráficos a efectos que puedan aportar los datos y documentación necesaria para esclarecer las distintas situaciones planteadas.

b.2. Exptes. encontrados en la Dirección de Comunicaciones y no pagados:

Se analizan trece expedientes encontrados. Fiscalía concluye que en estos casos se han encontrado irregularidades en torno a la secuencia lógica que debe seguirse para la autorización y posterior pago de las ordenes de publicación de pautas publicitarias .Debiendo notificarse al medio correspondiente a los fines que sean aclaradas las distintas irregularidades advertidas y en su caso, se aporte la documental necesaria para que se puedan abonar las pautas publicitarias.

b.3.Exptes .pagados objetados por el Tribunal de Cuentas y con contestación del medio publicitarios:

En este caso el tribunal de Cuentas observo los pagos realizados y se notificaron dichas observaciones a los medios correspondientes.

Se analizaron 21 expedientes en esta situación.

I) Expte. Tipo CP. N° 93. Año 2007.

Letra E: Cartelería a cargo de Estudio Uno. El Tribunal de Cuentas informa que existe una diferencia notable en el precio pagado por la cantidad de carteles certificados a fs. 8 (50) por un importe de \$30.000 y la cantidad de carteleras de similares características (100) por una suma de \$25.894, tramitada mediante Autorización de Orden de Publicación N° 2815-OP N° 718. El medio realizó aclaración a fs. 37 diciendo que el precio varía de acuerdo a la fecha de colocación, a la demanda que hay en el mercado y el tiempo en que estos se encuentren posicionados.

II) Expte. Tipo CP. N° 60. Año 2007.

Letra S: Soni-K 92.9: La factura de la publicidad está a nombre de FM 92.9, pero la orden de publicación se autorizó a nombre de ARCADIA. A fs. 12 obra explicación del medio publicitario.

III) Expte. Tipo CP N° 15. Año 2007. Letra

R: Publicidad radial emitida en el programa de Roberto Galé. El Tribunal de Cuentas informó que el certificado de aire a fs. 4 hace referencia a una publicidad en el mes de abril, pero la orden de publicación de fs. 5, ordena hacerla durante todo el mes de abril. Dirección de Ceremonial contestó que como se trató del primer programa del ciclo se compensaron los segundos de publicidad del mes siguiente. A fs. 22 obra control de partes diarios del Tribunal de Cuentas que informa que no se detectó en qué periodos se realizó la compensación referida. A fs. 23 obra contestación de la Dirección de Ceremonial que hace referencia a que se estipuló con el Sr. Galé el descuento de un proporcional de 10 segundos que no fueron emitidos de acuerdo a lo pautado anteriormente.

IV) Expte. Tipo CP N° 67. Año 2007. Letra

A: Publicidad en el Portal Web www.derf.com.ar. El Tribunal de Cuentas informó que falta copia impresa de la publicidad del mes de junio, de acuerdo, lo ordenado por la orden de publicación. Se acompañó copia del mes de julio (fs. 4) y luego el medio acompañó la certificación del mes de junio (fs. 15), pero no la copia de la publicidad de ese mes.

V) Expte. Tipo CP N° 78. Año 2007. Letra

E: Publicidad en carteles a cargo de Estudio UNO.

Las especificaciones de la orden de publicación no coinciden con el detalle de la factura, ya que la misma no contempla la impresión de los carteles. De igual modo existe una discordancia entre el número de carteles expresada en la certificación de la publicidad (fs. 4). Se notificó al medio publicitario, obrando explicación a fs. 15 de que se trató de un error en la factura.

VI) Expte. Tipo CP N° 76. Año 2007. Letra U: Publicidad en carteles a cargo de Estudio UNO. El Tribunal de Cuentas solicitó se aclare la discordancia entre la especificaciones de la publicación que expresa la Autorización de la Orden de Publicación N° 1188 y lo que expresa la factura a fs. 1, en cuanto que la primera expresa que la colocación de carteles se realizó en la ciudad de Santa Fe, y la factura en la ciudad de Rosario. A fs. 15 obra la explicación del medio.

VII) Expte. Tipo CP N° 106. Año 2007. Letra L: Publicidad en el programa "Para Conocernos de Luis Mino". Se contrataron 2.000 segundos de aire para el mes de septiembre y el medio acompañó solo certificaciones por 403 segundos. Obra a fs. 26, explicación del medio diciendo que hay un error en la orden de publicación, porque los meses anteriores siempre se pautó esa cantidad.

VIII) Expte. Tipo CP N° 77. Año 2007.

Letra U: El Tribunal de Cuentas informó que existe una discordancia entre la fecha de publicación pactada con la firma Diario Uno en la autorización de la Orden de Publicación de fs. 6 y la fecha de publicación obrante en la certificación del medio obrante a fs. 2. Obra a fs. 25 explicación del medio diciendo que la publicidad se realizó en esa fecha por disposición expresa del entonces Secretario de Gobierno Pablo Abraham.

IX) Expte. Tipo CP N° 35. Año 2007. Letra

U: El Tribunal de Cuentas informó que existe una discordancia entre la fecha de publicación pactada con la firma Diario Uno en la autorización de la Orden de Publicación de fs. 4 y la fecha de publicación obrante en la certificación del medio obrante a fs. 6. Obra a fs. 25 explicación del medio diciendo que la publicidad se realizó en esa fecha por disposición expresa del entonces Secretario de Gobierno Pablo Abraham.

X) Expte. Tipo CP N° 74. Año 2007. Letra

U: El Tribunal de Cuentas informó que existe una discordancia entre la fecha de publicación pactada con la firma Diario Uno en la autorización de la Orden de Publicación N° 3168 de la fs. 4 y la fecha de publicación obrante en la certificación del medio de fecha 09.10.07. Obra a fs. 13 la explicación del medio diciendo que la publicidad

se realizó en esa fecha por resolución del entonces Secretario de Gobierno, Pablo Abraham.

XI) Expte. Tipo CP N° 39 Año 2007. Letra U: El Tribunal de Cuentas advirtió una discordancia entre las especificaciones de la publicación "Secretaria de Hacienda - Plan Especial de Pagos- Decreto DMM 483/07" según Orden de Publicación N° 415 y la certificación adjunta por el medio a fs. 2 y 3 y la rectificación del importe expresado en letras del recibo fs.10 de acuerdo al monto efectivamente abonado por el beneficiario. El medio acompaña a fs.13 comprobante de publicación correspondiente a la Orden de Publicación N° 415, por disposición del entonces Secretario de Gobierno, Pablo Abraham.

XII) Expte Tipo CP N° 18 Año 2006 Letra D: Por decreto N°60/05 se aprobó lo actuado respecto de las ordenes de publicación oportunamente autorizadas por la Administración, que referían a publicaciones de fecha anterior a su confección, solicitando el Tribunal de Cuentas se adjunten las Ordenes de Publicación N° 465 y 467 que corresponden al período Diciembre 2004, lo cual fue hecho a fs. 28 y 29.

XIII) Expte. Tipo CP N° 78 Año 2007 Letra A: El Tribunal de Cuentas solicitó se adjunte constancia de la publicidad contratada mediante Orden de Publicación N° 927. A fs. 23, la

Dirección de Ceremonial adjuntó la constancia de publicación y la respectiva aclaración del responsable Adrián Tavella en 24 fs.

XIV) Expte. Tipo CP N° 103 Año 2007 Letra A: El Tribunal de Cuentas solicitó se adjunte la certificación de servicios prestados en el mes de Junio de 2007, ya que la acompañada por el medio es de fecha 31 de Mayo de 2007, acompañando el medio a fs.33 la explicación correspondiente.

XV) Expte Tipo CP N° 34 Año 2007 Letra D: El Tribunal de Cuentas solicitó se acompañen las facturas originales a las actuaciones de referencia ya que las acompañadas por el medio resultan ilegibles, explicando este a fs. 20 que las obrantes en el expediente son la originales.

XVI) Expte. Tipo CP N° 44 Año 2006 Letra D: El Tribunal de cuentas requirió a fs. 25 que Ámbito Financiero adjunte la certificación de la publicidad ordenada según la Autorización de la Orden de Publicación N° 924, las cuales obran 13 a fs. 27.

XVII) Expte. Tipo CP N° 29 Año 2007 Letra R: El Tribunal de Cuentas requirió a fs. 13 que el medio explque la diferencia en el servicio solicitado en las Ordenes de Publicación N° 620 y 621 y los certificados de aire adjuntos por Radio de Noticias. Dirección de Relaciones Públicas y

Prensa remite la explicación brindada por el medio a fs. 1.

XVIII) Expte. Tipo CP N° 28 Año 2007

Letra E: El Tribunal de cuentas requirió se cumplimente con la firma del Secretario de Gobierno en el Punto Uno del formulario de Autorización de la Orden de Publicación N° 2047 de fs 4 y la aclaración de la firma del responsable de la certificación de aire de fs. 4 a fs. 18. Se cumplimentó con lo requerido.

XIX) Expte. Tipo CP N° 19 Año 2007 Letra D:

El Tribunal de Cuentas solicitó a fs 9 se informe sobre la discordancia entre la Orden de Publicación obrante a fs. 3 y la certificación de la publicidad obrante a fs. 4. La Dirección de Relaciones Públicas y Prensa remite a la aclaración obrante en letra manuscrita en la certificación de aire adjunta a fs. 4.

XX) Expte. Tipo CP N° 37 Año 2007 Letra T:

El Tribunal de Cuentas requirió al medio se adjunte certificación completa de servicios ya que la acompañada certifica a partir del 13 de Abril y la factura, la Autorización de la Orden de Publicación y la Orden de Publicación, establecen que la pauta era por todo el mes de Abril. A fs. 18 Canal 13 explica que los avisos fueron emitidos en dicha fecha porque así fue requerido por los

entonces Secretario de Gobierno, Pablo Abraham y por el Asesor de Prensa, Daniel de la Torre.

XXI) Expte. Tipo CP N° 121 Año 2007 Letra C: El Tribunal de Cuentas requirió a fs. 23 se agregó la certificación de servicios desde el 19.09.07 al 30.09.07, ya que la obrante en el expediente es sólo respecto el 01.09.07 al 18.09.07. A fs. 24 Cable y Diario agregó la certificación de servicios solicitada.

Fiscalía entiende que habiendo el medio correspondiente brindado la información requerida corresponde la Tribunal de Cuentas objetar o no los pagos realizados y en su caso tomar las medidas pertinentes, recomendando la remisión de los mismos a dicha repartición.

b.4. Exptes pagados objetados por el Tribunal de Cuentas y sin notificación al medio publicitario .

Se analizaron cuatro expedientes. En estos casos la providencia señala que corresponde notificar al medio la observación del Tribunal de Cuentas, a los efectos de las explicaciones, y posteriormente ser remitidas al órgano para su consideración.

b.5 .Expedientes hallados que no pertenecen a la Dirección de Comunicación:

Se analizaron Dos expedientes de acuerdo a las situaciones. En ambos casos estos

expedientes se encontraban a los fines de realizar las publicaciones de edictos.

Señala la Fiscalía que corresponde que vuelvan al Instituto Municipal de Vivienda a los fines de que se expida respecto a si se respetaron los procedimientos legales para tener por operada la resolución administrativa pertinente.

c) Esta Providencia concluye que conforme a las consideraciones expuestas, recomienda que a cada caso se le otorgue el trámite que corresponda según su estado y que para casos análogos se apliquen los mismos criterios que los sustentados.

5. Informe N.913 /08 .Dirección de Administración Financiera. Partida "Publicidad y Propaganda.

Detalle de Ejecución Presupuestaria:

AÑOS	IMPORTE
2004	640.656,72
2005	1.163.877,73
2006	2.771.669,54
2007	6.023.619,06

Monto presupuestado para el Ejercicio 2008:

\$ 3.550.000,00

CONCLUSION:

En términos generales destacamos que la falta de un sistema informático de seguimiento de publicidad completo, tanto en relación al tiempo como al listado de proveedores, así como la falta de formato papel respaldando dicha información, ha determinado distintas situaciones de irregularidad en la tramitación de expedientes, que en algunos casos podrían llegar a configurar mal desempeño de funcionario público por el alto grado de discrecionalidad en dicha actuación, con probables consecuencias económicas para el erario municipal.

Esto se agrava por la falta de archivos del periodo investigado, así como por las reiteradas oportunidades en que no se cumplió con la secuencia lógica procedimental pertinente conforme los requisitos exigidos para la contratación oficial de acuerdo al decreto 0366/07.

19.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00528090-4.

OBRAS 2007

En estas actuaciones se ha considerado principalmente las obras efectuadas por la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz como consecuencia del decreto D.M.M N°279/07.

Dichas obras debía ser ejecutadas con fondos asignados por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe mediante decreto N° 98/06.

Las obras se refieren concretamente a:

- a)** limpieza y ejecución de cunetas;
- b)** cruces de calles;
- c)** desobstrucción de desagües pluviales entubados en la ciudad de Santa Fe;
- d)** ejecución de bacheo y carpeta asfáltica;
- e)** bacheo de pavimentos de hormigón
- f)** estabilizado de calles con material granular
- g)** recuperación de iluminación de distintos barrios de la ciudad

En cada una de estas obras (especificado en los respectivos contratos) se fijó un plazo de ejecución de **120 días**. Algunas de ellas llegaron a ejecutarse (en un **80% o 90%**) en tan sólo **1 o 2 meses**.

Los Certificados de Recepción de Obras se confeccionaron en el plazo y forma previstos contractualmente.

El precio unitario por cada metro fue cotizado entre **\$18 y \$19**. **Se comparó el costos para una obra de las mismas características que se ejecutan en el presente año y surge una importante diferencia a partir de costo de 2008 que es de \$ pesos \$13 por metro.**

La comisión efectuó estudios de los diferentes contratistas que fueron adjudicatarios y ejecutores de las obras. Así surgieron respecto de ellas las siguientes consideraciones:

1.- OBRA a cargo de la empresa Ponce Construcciones SRL: "Limpieza y Rectificación a cielo abierto Y Ejecución de Cruces de Calles entubados en zona C, Sector Centro Norte de la Ciudad Sector 10:

NO consta cuáles fueron los cruces de calles que se reemplazaron o que se hicieron nuevos. El plazo de ejecución fue de **2 meses en vez de 4 meses.**

2.- OBRA a cargo de la empresa Construcciones del Interior SRL: "Limpieza y Ejecución de cunetas y cruces de calles en zona B Noroeste (al N de del Hipódromo), Sector 06:

En esta obra el Certificado N° 1 está observado, con lo cual en principio, no está pagado y sin embargo, figura en el Certificado N° 2 como pagado.

Se hicieron los 10.000 metros en 1 sólo mes y los 28 metros de cruce de calle en el mes siguiente.

Esta obra se efectuó en un barrio para el cual no fue contratado.

3.- OBRA a cargo de la empresa Vialar Construcciones SRL: "Limpieza y ejecución de cunetas y cruces de calles zona C, Sector 11.

Esta obra se cumplimentó en 1 casi en su totalidad. La misma tenía un plazo de ejecución de 4 meses. No se obtuvo información acerca de los cruces de calle entubados.

4.- OBRA a cargo de la empresa Tecsa S.A. "Limpieza y Ejecución de cunetas y cruces de calles en zona A, Entre Centenario y el Hipódromo Sector 05:

Del Certificado de Obra N°1 se determinó que no coincide el área en la cual se ejecutó la obra con la prevista contractualmente (B° 21 de Octubre en lugar de "entre Centenario e Hipódromo").

El monto contratado es de casi **\$200.000 y ejecutados sólo \$74.082,82**, faltan los demás certificados para constatar el resto de la obra.

5.- OBRA a cargo de la empresa Constructora Winkelmann S.R.L. Limpieza y Ejecución de cunetas y cruces de calles en zona C, Sector 09:

En la Obra de Winkelmann SRL, el Certificado N° 1 está sin Acta de Medición, falta el Certificado N° 2 y hay una diferencia entre el

monto del contrato y lo acumulado hasta el Certificado N° 3 (posiblemente faltaría un Certificado N° 4).

6.- OBRA a cargo de la empresa Jauka Ingeniería limpieza y rectificación de cunetas a cielo abierto y ejecución de cruces de calles entubados. zona B, Sector 07 Noroeste de la ciudad:

En esta obra sólo está el Certificado N° 1 sin Acta de Medición y no consta que se haya ejecutado la totalidad de la obra.

7.- OBRA a cargo de la empresa EFE S.R.L. Limpieza y Ejecución de cunetas y cruces de calles en zona C, Sector 08:

En la Obra de EFE Construcciones de Carlos Alberto Fierro, falta el Acta de Medición del Certificado N° 1.

8.- OBRA a cargo de la empresa Planificar S.R.L. Limpieza y Ejecución de cunetas y cruces de calles en zona C, Sector 12:

En esta obra falta el Acta de Medición del Certificado N° 1.

9.- OBRA a cargo de la empresa Orion Ingeniería de Héctor Mandarinó. Limpieza y Ejecución de cunetas y cruces de calles en zona D, Sector 13:

En esta obra no existe ningún tipo de identificación de la obra y no hay Certificados Conforme a las mismas.

10.- OBRA a cargo de la empresa Pirámide Limpieza y Ejecución de cunetas y cruces de calles en zona A, Sector 02:

Se determinó la falta de Certificado N° 1 y el N° 3.

11.- OBRA a cargo de la empresa Dicon SRL Limpieza y rectificación de cunetas a cielo abierto y ejecución de cruces de calles zona A Sector 01 entre Barrio Centenario y El Hipódromo.

En la documental correspondiente a esta obra se constató la falta del Acta de Medición N° 1 que supuestamente salvaría el saldo pendiente entre los \$5473 medidos por contrato y los \$2980 del Acta N° 2.

12.- OBRA a cargo de la empresa Sonzogni-Tonini Constucciones Limpieza y Ejecución de cunetas y cruces de calles en zona A, Sector 03.

No se han determinado incumplimientos.

CONCLUSIONES:

En base a lo anteriormente expresado se y en virtud de la documental analizada se puede expresar que:

1.- El precio unitario por cada metro de material u obra a ejecutar fue superior al que se paga actualmente.

2.- En certificados no constan los cruces de calles reemplazados.

3.- Las obras se finalizaron en tiempo record, antes del vencimiento del plazo y de las elecciones 2007.

4.- Figuran certificados de obra observados y abonados los siguientes.

5.- Se hicieron los 10.000 metros en 1 sólo mes y los 28 metros de cruce de calle en el mes siguiente.

6.- SE hicieron obras en lugares donde no estaban previstas o no estaban contractualmente acordadas.

7.- Faltan certificados de obras

8.- Faltan actas de medición.

Concretamente en estas actuaciones se ha podido determinar el actuar abusivo e irresponsable de las facultades discrecionales que le competen al titular del Ejecutivo Municipal, que podría configurar el incumplimiento de los deberes de funcionario público ante la falta de control.

La ejecución de las mismas en tiempos record - pocas veces vistos - ante la inminencia de actos comiciales, con carencia absoluta de controles fidedignos respecto del grado de cumplimiento de las obras a cargo de los contratistas, hacen suponer la existencia de actuaciones de los responsables del Departamento

Ejecutivo Municipal que merecen ser consideradas por las autoridades judiciales competentes.

20.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00528081-3.

SUBSIDIOS A PARTICUALRES Y ENTIDADES 2003-2007

Conforme a los gráficos que se acompañan a este informe surge claramente el ejercicio abusivo de las facultades discrecionales del Departamento Ejecutivo Municipal durante el período 2003-2007.

Se destaca que durante el período considerado no solamente se han incrementado significativamente los mismos, sino que además se amplió la masa de beneficiarios, aunque manteniendo durante todo el período algunos beneficiarios que, desde el punto de vista político, resultan total y absolutamente cuestionables.

La política del Departamento Ejecutivo Municipal 2003-2007 en esta materia fue ejecutada con la intención política de concretar la postulación para un nuevo período de gobierno.

Por todos conocidas han sido las relaciones entre los integrantes de algunas de las instituciones beneficiarias y los funcionarios municipales de entonces, por lo que sin lugar a dudas y desde el punto de vista de la

responsabilidad política total y absolutamente cuestionable.

21.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00540775-4.

Inicio:08-10-2008 Recepción: 24-08-2009.

AVANCES EN LAS ACTUACIONES
INICIADA POR EL FISCAL MUNICIPAL

A fs. 4 Sr. Fiscal Municipal informa *"que se formuló la presentación ante le Señor Fiscal en turno del Informe N° de la Sindicatura Municipal y se consulta periódicamente su estado, que hasta el momento no ha motivado novedades. Se adjunta copia de la presentación referida."*

De lo expuesto cabe inferir que a partir de las irregularidades encontradas y vertidas en el Informe respectivo por la Sindicatura Municipal continúa el proceso judicial respectivo.

22.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00565273-0.

Inicio:17-02-2009 Recepción 24-08-2009

INFORME ACERCA DE LA EXISTENCIA
DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULEN EL

OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN
INUNDACIONES 2007.

A Fs. 5 el Sr. Jefe del Departamento Legislación Municipal *"informa que no obra en nuestros registros norma jurídica alguna que establezca lo solicitado en nota de cabecera"*.

A fs. 6 el Sr. Fiscal transcribe parte del dictamen de expte. N653-2008-A que refieren a la cuestión *".....Al referirse a las actuaciones de los comprobantes de caja que acreditaron el pago de los subsidios. Surge que los beneficiarios suscribieron un formulario Completada con los datos personales, la firma la certificaba la cámara o entidad intermedia, y el Municipio daba constancia que el establecimiento se encontraba en un sector afectado y que la firma del titular es la de quien realizaba la actividad (de la documentación compulsada, tal intervención no surge)....."*

De lo expuesto cabe colegir que en materia de otorgamiento de subsidio con motivo de la inundaciones 2007 no se dictaron normas jurídicas en jurisdicción de este Municipio que permitan determinar las pautas para ser beneficiarios de los mismo, incurriendo el titular del Ejectutivo Municipal en un ejercicio abusivo

de discrecionalidad que tiene el ejecutivo municipal para el ejercicio de sus funciones.

23.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00540793-7.

Inicio:08-10-2008. Recepción 24-08-2009

CATASTRO MUNICIPAL

A fs. 7 el Sr. Fiscal Municipal dispone el pase a esta comisión para tomar conocimiento de lo informado por la Dirección de Catastro de fs.5., "para que una vez hecho se requiera a la Secretaría de Hacienda un dictámen específico sobre el contrato de marras, remitiendo todas las actuaciones y antecedentes del mismo a este Órgano a los fines del tratamiento aconsejado en el punto 3.1.3. del dictámen N°47 de esta fiscalía."

En este aspecto analizado por la Comisión Especial no se puede omitir opinión fundada dado el estado de las actuaciones administrativas.

24.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00540803-4.

Inicio:08-10-2008. Recepción 24-08-2009.

OBRAS VIRTUALES

A fs. 10 el Sr. Fiscal informa "que con motivo del hecho denominado obras virtuales y como surge de la resolución N°262 del 11-08-08 que se adjunta en copia, ya se ha iniciado un sumario administrativo en fecha 10-02-06 ordenado por Decreto DMM 033-06 caratulado 1-f-2006 (recaratulado DE-0121-00411034-2) resultando que el mismo fue agregado a las actuaciones judiciales que se substanciaron. Se requirió a pedido de la Comisión copia de las actuaciones penales, como surge de la nota adjunta, pero hasta el momento, el Juzgado no ha brindado dicha información dado el estado de la causa...."

En este aspecto analizado por la Comisión Especial no se puede omitir opinión fundada dado el estado de las actuaciones administrativas.

25.- Ref.: Expediente N° CO-0062-00540798-6.

Inicio:08-10-2008. Recepción 24-08-2009.

TRANSPORTE

A fs. 20 de estos actuados el Sr. Jefe del - departamento Sumarios Administrativos informa: "ue el sumario administrativo caratulado " expte. N°9-T-2007-R.P- DIRECCION DE TRNSPORTE s/ matrícula de remises (Sum. Adm.)" se encuentra en el período de pruebas de descargo; aún no existen irregularidades determinadas ni responsables ya que el sumario no ha concluido-. Empero, se han dictado autos de imputación de responsabilidad administrativa contra los agentes...Asimismo no se ha dado intervención a las autoridades judiciales competentes y, si al dictaminar este Departamento llega a la certeza sobre la existencia de los hechos que dieron motivo a este procedimiento sumarial; se aconsejará que el D.E.M. dicte el acto administrativo necesario para realizar la correspondiente denuncia penal".

En este aspecto analizado por la Comisión Especial no se puede omitir opinión fundada dado el estado de las actuaciones administrativas, a pesar de que como se expresa en las actuaciones de referencia existirían indicios para presumir la posible comisión de irregularidades que meritúan

el inicio y continuación de los sumarios administrativos pertinentes.

25- Ref.: Expediente N° CO-0062-00540791-1

Inicio:08-10-2008. Recepción 24-08-2009.

APREMIOS FISCALES

Que a fs. 10 el Sr. Fiscal informa:" se adjunta fotocopia del expte N°RP-N°5 ALI 2-006 letra F,El mismo, en original, se remite a la Secretaría de Hacienda aconsejándose que se dicte acto administrativo ordenando sumario administrativo, como consecuencia de la información sumaria, por depender dicha área hoy de la tal Secretaría.2. No existen acciones legales específicas, diferentes a las relativas a los trámites de cobro o a la presentación ante el Fiscal en turno de todo el Informe N°1, ya aludido....."

Como se desprende de lo informado no es posible emitir opinión al respecto atento al estado de las actuaciones de la referencia.